

*Autograbado copiado por Carlos Rouvier
Enero 22/919
Rouvier*

Vol: 186

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1802

Actas del Cabildo de Asunción.

Foj: 83

Vol 186

11/12

Autograbado copiado por Carlos Romero
Enero 22/919
Romero



Maderno de acuerdos capitulares del
año 1602

1146

1112



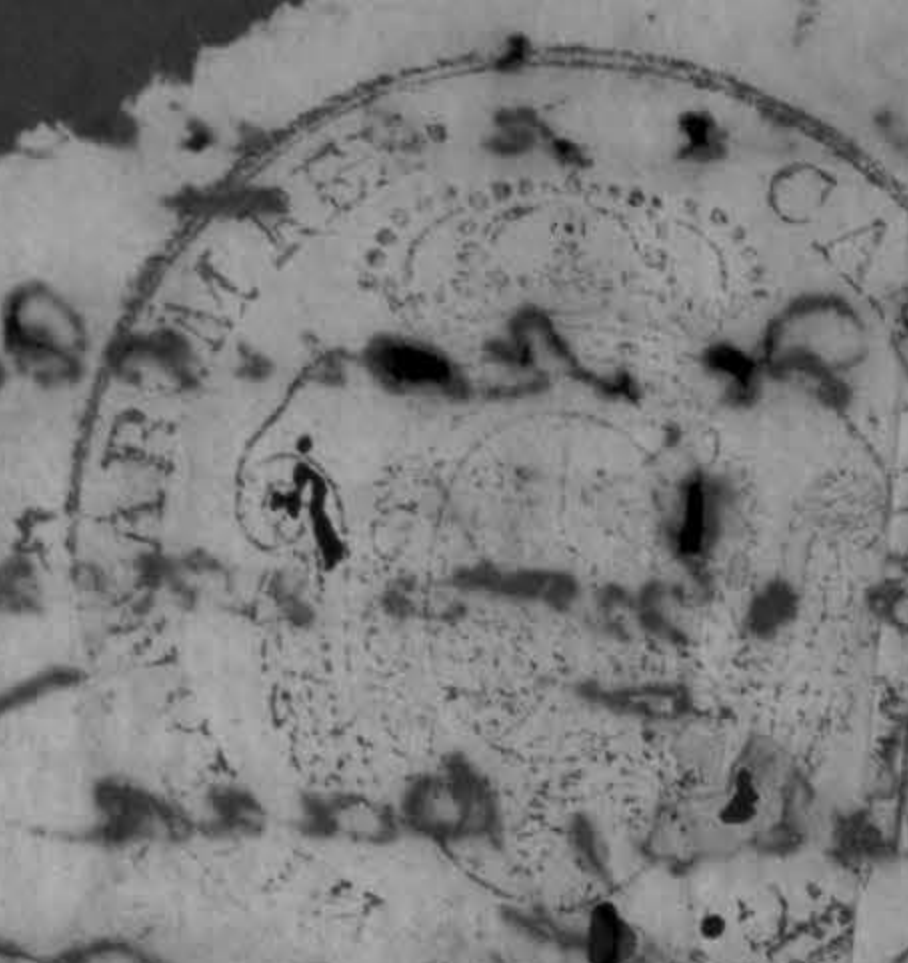
SELO MADRID, VN QVINTO
TILLO, A OCHO MIL OCHOCIENTOS
Y ALGUNA DE OCHOCIENTOS
TOS. P. VA. 1802



*Entregado para copiar a los
los Ponce - Enero 22 1919*

[Handwritten signature]

En quarrillo.



QUARTO VN OVARI,
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS Y NUEVE

...funcion de la
...de ...
...los S.S. D. Fran.
...ordinario de
...Cap. D. Antonio Ca
...los S.S. D. Diego
...de Argaña, Al. Prov. D. J. P.
...mayor
...D. Pedro J. J.
...D. Antonio Recalde,
...D. Fran.
...D. Julgencio
...de los Pios Guindas

Sal de sus acuerdos con el fin de pro
ceder a la eleccion de los Oficiales con
ser, segun lo tienen de uso a lo
...y estando en congre
dijo el Sr. Al. de primer voto,
estando a lo que se le ha
la Real Ordenanza de ... el ...

Alex. de segundo don debe para a ouzo

Ja para de praxer los y de segundo

en el Comand. de Infanteria

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

de la C. de la C. de la C. de la C.

El Rey. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de

Alonso de Aragón. En el mayor día

de le conforma con la Real Cédula
del Rey. de España. D. Fernando de



QUINTAS
 CILLOPARTO, EN OVAR
 FLEO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS Y NOVENA
 TOS Y VNO.

recaucion de la plaza en B. Juaniano
 deana, puer en su lugar de su...

D. Pedro Nolasco Domínguez
 El Don Diego D. Eugenio Pereira

de... q. en consideracion a q. D. Gregorio
 de la Cerna ha ocupado el empleo

de... de Comercio en los dos
 años parados q. Agustín tiene Parente

de... en q. se hace nombrarlo de
 Cap. de Infant. y del Sr. Don Juan

titulado Comand. del Cuerpo de Infan-
 teria, y q. es un sujeto de gran aue-

lidad con... barones da
 su voto p. Sr. de segundo voto en el

expresado D. Gregorio de la
 Cerna, con mandare con las de

... del Sr. Alca. de sep.
 voto.

... de...
 de... y... Alca.

... el Com. D. Gregorio

Tomás de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de
Santiago de Chile, D. Juan Antonio Cordero

D. José Joaquín Palacios,
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José

D. Juan José Viana, D. Juan José
D. Juan José Viana, D. Juan José



5



... en querrillo.
... UNO VAR-
... ANOS DE MIL CUNO-
... Y MIL OCHO CEN-
... Y VNO.

Suplicas Rey. Reyna



Don Tomaz

Don Juan

Manuel Penter

no solo del of. de ...



... de mil, oca-

... de ...

... mucho el ...

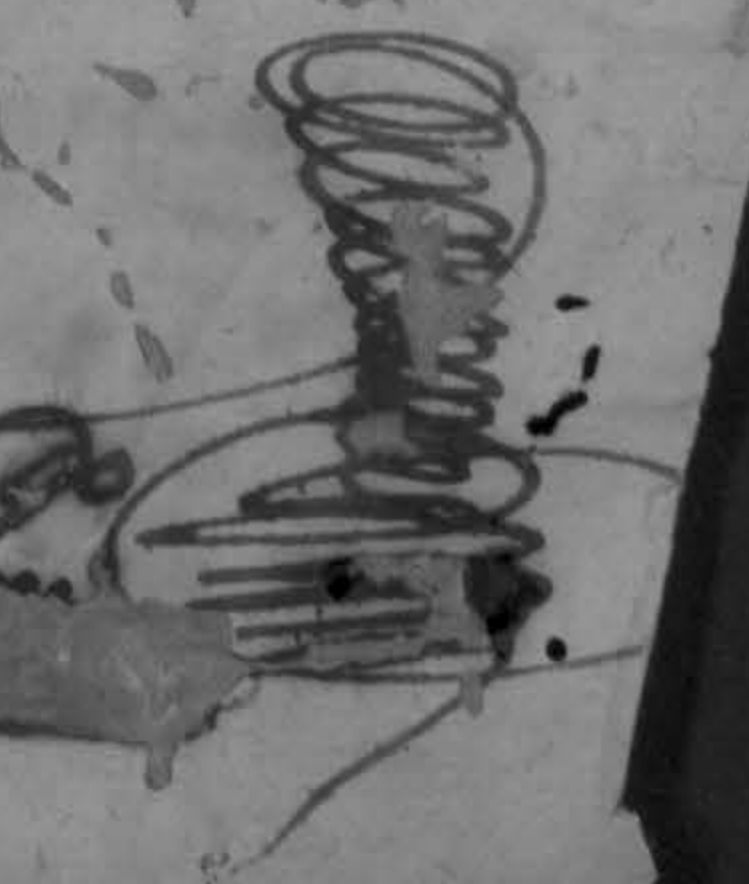
... de ha explicado el ...

... de ...

... con ...

... de ...

Manuel Penter





En quarto.

Sello Quarto, vn Quarto Tello, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y vno. Sin embargo de 1802 y 1803

te q. le comprehenda, y finalmente
mente de cumplir con todo lo demas anexo
concerniente, y dependiente al empleo, y
diciendo al fin si juro, y prometo, que
no he sido al no, y ejercicio del empleo,
entregandole la vara por Insignia, y
el ariente preeminente q. le correspon-
de. Asimismo se presento en esta Sala
Dn Pedro Echeverria Sindico Procur. de
Ciudad electo, y habiendo aceptado, el
mismo Sr. Def. Agnes Val le tubo
juram. y le hizo en la forma acos-
tumbada. Y firmaron con los He-
chos, y con fe.

Antesio Cabreris
D. Amysu

Man. Juan Fluxia

Man. de Argandoña

Man. de ...



SELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL CC. CXXII.
TOS Y VNO.

... de guardar, hacer guar
... y cumplir las leyes, costumbres, y
... un muniadad de arte
... de guardar la Real Or
... en la parte q.
... y cumplir las leyes incidentes
... dependiente a su muniadad. Y diu
... en lo que fuere necesario, quedando
... en posesion de sus empleos
... señalandoles el orden q. les conuen
... explicado. Y por
... para proveer a las Catedrales
... acordado, acuerdan
... a los S. Reg. D.
Bernardo de Herrera, y D. Ignacio
Gregorio de Echaz, y proveyeron el su
... de este. Para Defensor de
... al Reg. D. Juan Antonio
... y para de Pobres al Sr. Reg.
D. Mariano Orana, y D. Pedro
... al Sr. Reg. D. Juan Jose de Villar
... los quales pusieron el

to
juram. acostumbrado, y p. Interueneron al
S^o Reg. D. José Paquin Baldovinos. T^o
firmaron, de q. doy fe -

Vnesmo Cabrera Eusebio de la
Cordoba

Azaña

José Rodolfo
N^o 50

Francisco José
Ant. Covallera

José Paquin Baldovinos

Pedro José Calzera
y Scherzner

Antoni
Manuel Parilla
no. 100
de. 100
de. 100

Comisario de Justicia con arreglo a
ellas, la Real Ordenanza de ^{ter} ~~Indio~~ en

le comprehenda, el Real Arzobispado
de ~~Quito~~ y de cumplir

dependi-
diciendo al fin si fu-
guado Recibido al 210

se le entregó la Carta
de ~~Indio~~ a tuos preten-
don de ~~Indio~~ de ~~Indio~~ Gov. en.

de ~~Indio~~ a soli-
Barbosa, en
el Cuerpo de la

creando por
ordenado de ~~Indio~~ en este
en cuyo punto queda enterado este

de la Presidencia. I. fi-

de la Carta

de ~~Indio~~

de ~~Indio~~



En quarto.

SELO CUARTO, VN QUARTO
MILLO. AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

Mariano Viana

Don José Calvo

Ignacio Amador

Francisco

Don José de S. J. de S. J.

En la Ciudad de la Asuncion del Para-
guay en once dias del mes de Enero
de mil ochocientos y dos años los

59. de este M. Ayuntamiento se con-
gregaron en esta Sala de sus acuer-
dos con asistencia del Sr. Procurador

del J. de la Real Audiencia de esta

materia de sereno de ambas Es-

publicas como lo ordena de no p. as-
t. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

q. en la presente guerra contra los

Porouqueru ha derrinado a los 39. Reg.

D. Ignacia Gregorio Richard, D. Juan Jose

Corzaga, D. Jose Maguin, D. Valdivinos, D.

D. Mariano D
D. Mariano D
D. Mariano D

varios empleos

en las D. de menores y Pobres

Excepcion, acu-

D. Sebastian de

Excepcion, acu-

D. Sebastian de

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose

Excepcion, acu-

D. Pedro Jose



... ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y UNO

Bern^o de Aguiar

Man. Juan Maria

Francisco J. Alvarez

Sebastian

Juan Antonio Cavallero de Narca

Juan Dominguez Baldovinos

Pedro Juan Calera

Jose Pascual

Jose Empar de Francia

Manuel Benitez

Pro. y Not. p. de ...

Real ...

En el Real orden de quatro de Octu-
bre ultimo me dice el señor Don ...
Antonio Cavallero lo siguiente =
Excelentissimo Señor = El Rey
se ha servido de ordenar en este dia
al señor Principe de la Paz el
Real Decreto del tenor siguiente.



En quarto.

En quarto, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO. Suba por la...

mente que el de la Armada, con
" las Oficinas que se pararean
" suficientes al desempeño de tan
" buena empresa, nombren dos
" Tenientes Generales, que como
" Jefes primeros de los citados ex-
" ejércitos Mayores, comunicaren
" sus órdenes que se dictaren, que-
" dando habilitada la persona en
" el hecho de darlos al Monarca,
" y estos mismos podrán seguir
" la Correspondencia en sus
" respectivos comandos y jurisdicciones
" por el mar y del Tropacho,
" para abreviar de este modo,
" la Expedición de los negocios,
" en la extensión de sus
" cumplimiento. Señalada de la
" Real mano de S. M. = De Pre-
" al orden lo mandado a J. C. pa-
" ra su cumplimiento. Lo en la
" se que se tocaren. = Lo que comu-
" nico a J. C. para su inteligencia
" y cumplimiento en la parte
" que le toca. = Dos quarte a J. C.



de quateras
SELLO QVARTO, EN QVARTO
AÑO DE 1803

12
1803

[Handwritten signature]

[Faint handwritten word]



3

con J.E. y menos en las cosas que de-
ben hacerse dictadamente a esta
Secretaria del Despacho de Guerra
que quedan señaladas de Real
orden de traslado a J.E. para su

~~Real~~

~~Real~~

Dec.

Conu
a este
Dec.
la mu

Real
orden
de
traslado
a
J.E.
para
su

En quinito.



SEIS DE ABRIL, UN QUIN-
TO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL QUIN-
TOS Y VNO. *Sinco p. l. m. de Abril y l. m.*

La Ciudad de la Instruccion de la *Real Audiencia*

reunida en diecinueve dias del mes de
Enero de mil, ochocientos y dos años los SS.

de este Ill. Ayuntamiento. se congregaron en
esta sala de sus acuerdos con asistencia del

Ex. Procur. Sindico Jral, a tratar y con-
ferir materia del servicio de ambar

que bien y utilidad de esta Republica. D
estando con juntos, y congregados, dize

ron, q. en atencion a q. han cesado las
guerras con Portugal, por las Paus q.

se han publicado en esta, acordando
buelvan a sus empleos de los Defen-

das a los SS. RR. Y en este estado
comparecio el Cap. D. Fernando de

Alto de la Hermandad, y enon
do presente, enterado de la eleccion q.

ha recivido en el, y aceptado, el Don
Diego de Gregorio de la Hermandad q.

ha recivido en el, y aceptado, el Don
Diego de Gregorio de la Hermandad q.

prometiendole en cargo de ser bien
fidel. el oficio de Al. de la Hermandad

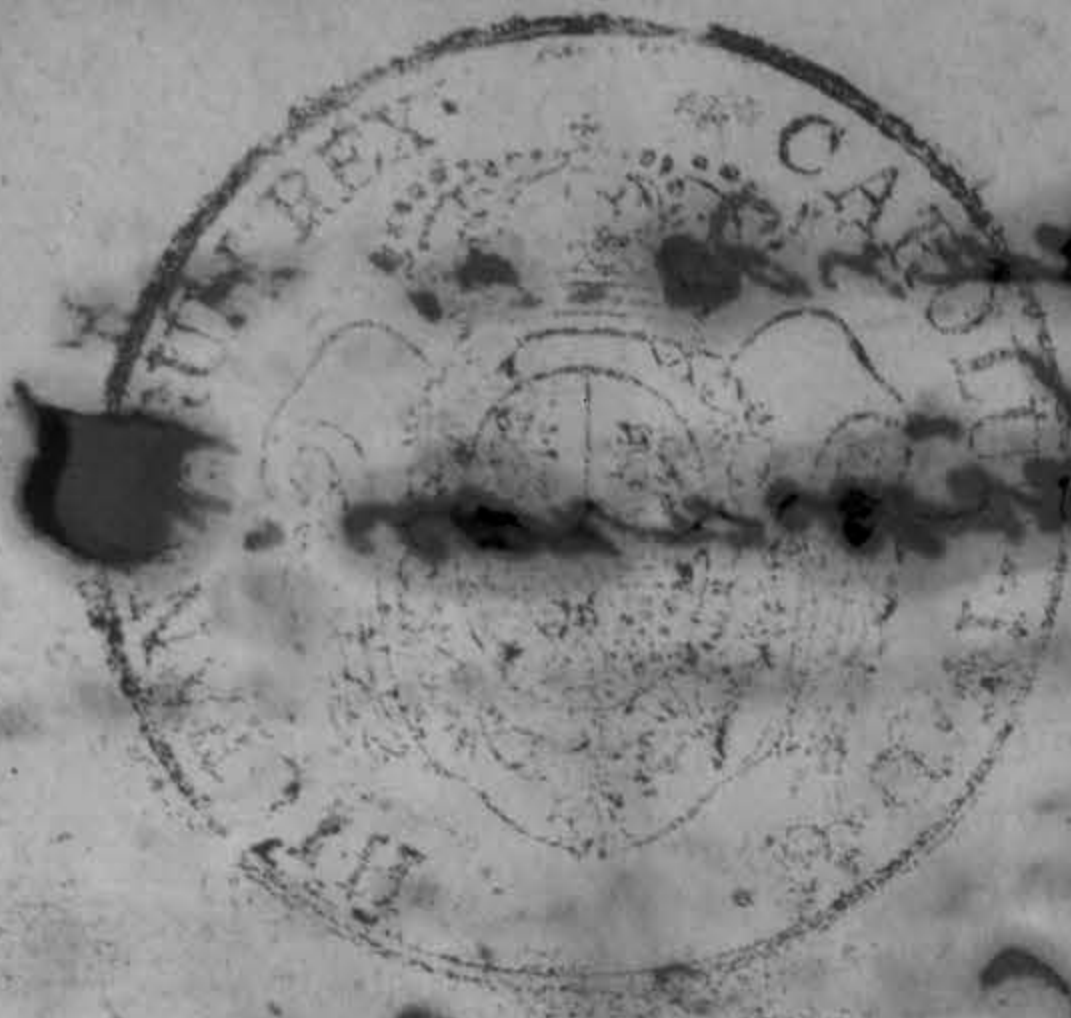
de la Hermandad

... ha sido electo, de guardar
las Leyes de su Mage. en los Cavos q' le
comprehendan, Nales Provisiones, Prag-
maticas Sanciones, el Nal Arancel
del Distrito en la execucion de Dios
de administrar justicia a las Partes
en razon de lo q' pidieren y alegaren

demar ane-
ples. J. D.
quedo Rai
Andorcle
atm. acu-
Novena
el Goñ San
del con.
primero
na Ciudad.
ponga la
de D.
el dia
trambue

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quarto.



SELLO AVARTO, Y UN STAR-
... ANOS DE ...
... Y MIL ...
... Y VNO. ...

15

[Illegible handwritten text]
... *[Illegible]* ...

[Illegible handwritten text]
... *[Illegible]* ...

[Illegible handwritten text]
... *[Illegible]* ...

En la Ciudad de la Anuncion del Paraiso.
en quince dias del mes de Enero de
... de los 95. de este M.
... de ...

... en esta Sala
... con asistencia del Sr.
... de ...

... Sr. Jindio ... a ... y conferir
... del servicio de ambas Esq.
... de esta Republica, como

... la tierra de ... y hallan
... de ...

... en un punto, y congreso de ...
... en un punto a q. la tierra de este
... de esta demoracion y otras peli-

... reuerdan, q. el Sr.
... de ... con un sen-

... ponga el ...

carey y diene, comprando los ma
teriales necesarios. Y firmaron

~~Antonio Cabre...~~

Antonio Cabre... *[Signature]* P. de la

[Signature] de la

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En quarenta

16

Sello cuarto, vn
bello, años de mil ochocientos
y siete.

do an punto de la presente
premio en esta Sala de los Excmos

de este año, y
hecho notoria la expresada eleccion

de don D. Sebastian
de Aramburu q. hace Decano, y

debio jurar q. hizo a Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz promocien-

do en cargo de él estar bien y fielmente
el oficio de Decano en q. era electo, de

cumplir con las leyes de su Magestad
Real de las Matriculas, Cédulas, y Provisiones

de este Real de la Ordenanza de Intend.
en quarenta le comprehenda, sigilo en

todos los asuntos q. se traxeren y con-
tenieren en esta Sala, y q. lo jurasen

de guardar las expresadas, privi-
legios, y estatutos de este U. de

de cumplir
con todo lo anexo, y esencionalmente

al cumplimiento de lo jurado, y pro-
miso, en cuyo caso quedo recibida

al no ejercicio del empleo. I fin-
maxim de g. day fe.

Antonio Chaves

de la Cantal

del Para
Febrero

del 20

separaron

del Para

del 10

del 10

de esta Republica. Teniendo asimismo
y congregados, dispieron q^e en atencion
a q^e en el dia de hoy la Epidemia de la
peste en perjuicio de la P^{ro}.
y de sus habitantes: acuerdan se siga
en novenario de misa cantada a los
Patronos titulares Nuestra S^{ra} de la
Asuncion y San Juan Bautista, arrienden-
do los Individuos de este Cuerpo bajo
la multa de quatro p. aplicados p^o
la obra de la muralla. Y firmaron
de q. doy fe.

Antonio Cabrerada *[Signature]*
Cauda

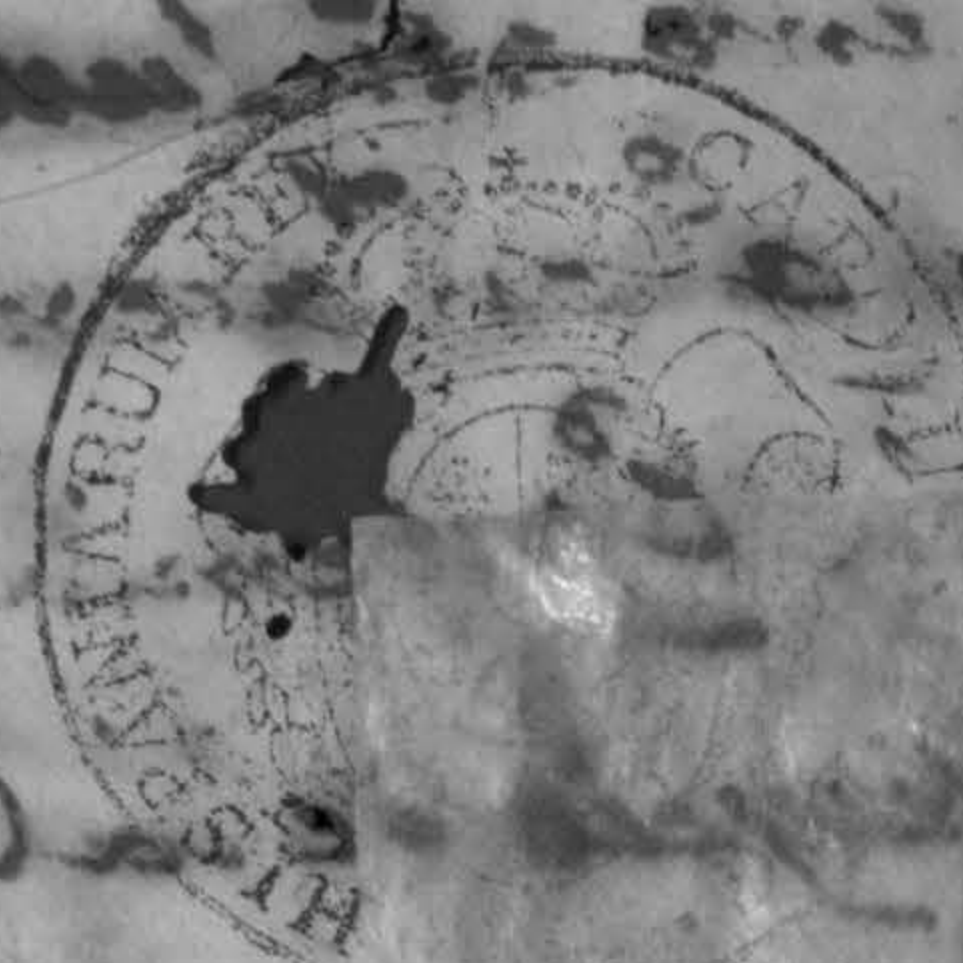
Man. Jose *[Signature]* J. M. Cavallo

Man. Jose *[Signature]* Mariano Siana

Man. Jose *[Signature]* Pedro Torre Cabrera
y *[Signature]*

Man. Jose *[Signature]*
no
pre. y na. p. del. Of. Gov. y C.

En quetzillo.



REAL AUDIENCIA DE OVAR
OVARO, EN OVAR
OCHO
TEN

[Faded handwritten text, likely a legal document or report]

Antonio Herrera y barra al Poro de
Chaparro, acuerdan se finalize, i cur
yo oficio diputado al Gov. Rep. de
res. Cat. I no. haviendo otra

q. acordar, firmaron de q. doña

A continuacion del precedente acuerdo
se traxo a la vista el oficio pasado por el
Sr. Cas. Colec. a la Junta de Propiedad,
por una al Sr. Cas. Reclamando in jure
por el trabajo del Organista y Cantares de
ciudad de las Minas q. se han castrado
en la Junta de la Catedral en las fincas
de Ciudad y en el distrito de San
Blas de Parícuta, q. una de Parícuta
q. se concurre de Propiedad con el Sr.
q. se solicita en cada mina, q. se pare el
Sr. Cas. para unirse para q. seuelva.
Sr. Cas. de segundo caso dize q.
Respecto de q. se pague ha de ser per-
petua, q. se trata de arreglarla, sali-
endo del mercado q. se ha abrenado an-
teriormente, q. la propiedad toca al
Sr. Cas. con arreglo a la
Real Ordenanza de Sr. q. precediendo la
aprobacion de la Junta Superior sin
prejudicio de su observancia interina
en de Parícuta q. todos los anteceden-
tes de la materia, se pare el Expedi-
ente a la Junta para q. arbitre,
dando a q. en el Sr. Ayuntamiento
no hay facultad q. determinar
nuevas Juntas sobre Propiedad.

En quartillo.



... VARTO, VN QVARTILLO, ...

El Sr. Dn. Alonso de ...

se confirma con el Parecer

Alc. de segundo voto, y q.

El Excmo. Sr. ...

de la ...

...

... dno, q.

... solicita

... pare a

... extime

Juro.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Tu quarto



SEALLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, AL 3 DE ENL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS,
Y CINCO Y VN DIA p. ten. en el del. y bo.

canonizar con concepto a la Virgen
en Diana, y debe tener toda la

de la Parroquia: en su Paroquia, y
no se le aumente mas de la parte

de aqui, notando, y mandado obser-
var en el Sr. Juan, conformandose

en lo demas con el dictamen del
Sr. Al. de Segura Vera. Y fir-

maron de q. doy fe.

Antonio Cabreriz

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan

Mano de Sr. Juan



En quito.
SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y UNO. *Sibus...*

de propria mano *[Signature]*

[Signature]
Antonio Cabrera *[Signature]*

[Signature]
Don Fr. de Covadonga *[Signature]*

[Signature]
Don Fr. de Covadonga *[Signature]*

[Signature]
Mariano Riana *[Signature]*

[Signature]
Don Fr. de Covadonga *[Signature]*

[Signature]
Francisco Riana *[Signature]*

[Signature]
Don Fr. de Covadonga *[Signature]*

En la Ciudad de la Asunción del

Paraguay en tres dias de mes de

Junio de mil ochocientos y dos,

los S. S. de este M. Ayuntamiento
se congregaron en esta sala de
sus acuerdos con asistencia del
Don Pedro Indica Gal, a na

tan materias del servicio de ambas
Estat. bien y valiad de una Republica
como lo tienen de sus y costumbres
tando an juntos, dixeron no haver
cosa particular q. acordar y firma

Diego de Aguiar
Dize de Aguiar fe. *de*

Antonio Cabrer *de* *Aguiar*

de *Aguiar* *de* *Aguiar*

de *Aguiar* *de* *Aguiar*

de *Aguiar* *de* *Aguiar*

de *Aguiar* *de* *Aguiar*

en esta ciudad de *de* *de*
primera vez q. el J. Cap. Ecles. le
acaba de dar noticia por medio
de su Secretario el Presbitero *de*

Dixeron Esporales, q. con considera-
cion a q. la Epidemia de la Sca y
continua, han acordado seguir
por su parte otro novenario de
misas q. en esta virtud este



Un quarto.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Suba p. los a celsoz y 1803

Passo de mil, ochocientos y dos
los SS. de este M. Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala de sus acuerdos con asistencia del Sr. Procur. Sindico Gual, a tratar y conferir materias del servicio de ambas Espas. bien, y utilidad de esta Republica, como lo tienen de uso y costumbre. Ferrando asi juntos y congregados, dixeron no haver cosa particular q. acordar, y firmaron de g. hoy fe.

Antonio Cabrenas Reg. de la Sala

José de Azara Sebastian Aramburu

Juan José de Orzaga Mariano Vidua

Pedro Jose Calzera y Echegarai Antemi

Manuel Benítez
Cano de la p. de v. ef. Gov. y Cap.



Un quarto.

23

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCIENTOS Y VNO. Suma p. lon a. de 1802 y 1803 y

en esta sala de sus acuerdos con asistencia del Sr. Procur. Sindico Gral a tratar y conferir materia del servicio de ambas Espas. bien y utilidad de esta Republica. Y hallandose asi juntos, y congregados, dixeron no haver cosa particular q. acordar, y firmaron de q. doy fe.

Antonio Cabrera

Pres. de la Audiencia

an Aramguru

Juan Jose de Viragoal Mariano Viana

Pedro Jose Calzera y Chaves

Ante mi

Manuel Benitez

24

Cre. y Not. p. del Sr. Do. J. de ...

En la Ciudad de la Truncion del Paraguay en veinteynueve dias del mes de Marzo de

mil, ochocientos, y dos los 35. de este M^{to}.
Ayuntam. se congregaron en esta sala
de sus acuerdos con asistencia del Sr. D.
Procur. Sindico Gral à tratar y conferir
materia del servicio de ambar espag. bi-
en y utilidad de esta Republica. Y hallan-
dose allí presentes y congregados, dixeron
no haver cosa particular q. acordar
y firmaron de q. doy fe.

Antonio Cabrerab Reg. J. de la
Cerdas

Sebastian Aramburu

Mariano Viana

Juan José de la Cruz

Pedro José Calzera

y Echeverria

Ante mi.

Manuel Benítez

Pro. Not. p. des. esp. Gov. y Lav.

En la Ciudad de la Asuncion del Para-
guay en cinco dias del mes de Abril
de mil, ochocientos, y dos años los 11. de
este M^{to} Ayuntamiento. con asistencia
del Sr. Procur. Gral se congregaron.
en esta sala de sus acuerdos à tratar
y conferir materia del servicio de

Servicio de ambas Españas, bien y utilidad
 de esta Republica, como lo tienen de uso,
 y costumbre. Teniendo así jurados y con-
 siderados los puntos q. en atencion a q.
 se aproximan. Los dias en q. nuestra
 Santa Madre Iglesia hace memoria
 racion de la Pasion y muerte de Cristo
 y de su nacimiento se da punto
 a todas las causas civiles en venera-
 cion de tan alto misterio, y se proceda
 a la dicta de Perros. Y firmaron de
 q. doy fe.

Anoniso Cabreza Reg. J. de la
 Ciudad

Dn. Juan de Aguirre J. de la Ciudad

Juan de Alarcón J. de la Ciudad
 Juan de Alarcón J. de la Ciudad

Mariano Vidua J. de la Ciudad
 J. de la Ciudad

Pedro Jose Calzera
 y Chaves

Ante mí:
 Manuel Benítez
 J. de la Ciudad

Em

Un quartillo.

25



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Suba fecha del 802 y 1803

la Ciudad de la Asuncion del Para
quay en reinte y en dia del mes de Abril de
mil, ochocientos, y dos los 99 de este M.^o
Ayuntamiento. se congregaron con asistencia
del Sr. Procurador Sindico Gral en esta sala
de sus acuerdos, a tratar y conferir ma-
terias del servicio de ambas Espas. b.
y utilidad de esta Republica. Y estando
asijuntos y congregados, dispieron, q. en
atencion a q. son pasados los dias en
q. nuestra Santa M.^e Iglesia hace
commemoracion de la Pasion y muerte
de Christo vida nuestra, por cuya veneraci-
on se dio punto a las causas civiles que
estran buelvan a correr en la forma
ordinaria. Y firmaron de q. doy fe

Antonio Cabrea B. Eug. de la Cruz

Juan de la Cruz, Antonio de la Cruz

Juan de la Cruz, Antonio de la Cruz

Pedro de la Cruz

Ante mi.

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Juan de la Cruz' and other illegible text.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suba p. lora. el Bor. y...

en veintey ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos, y dos los S. de este Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala de sus acuerdos con asistencia del Sr. Procur. Sindico Gral, a tratar y conferir materia del servicio de ambas Esq. bien en y utilidad de esta Republica, como lo tienen de uso y costumbre. Y hallandose asi juntos y congregados, se tuvo presente el Plan de la nueva Creacion de un Regim. de Caballeria de Carabineros q. se ha parado a Informe, y acordaron q. se haga con Copia testimoniada del acuerdo de catorce de Diz. ultimo, poniendole en este Libro testimonio del Plan e Informe. Y firmaron de q. dny fe.

Antonio Cabrexa

Diego J. de la Cruz

Mexico de Aguayo

José de Arza

Ignacio Guio

Sebastian Ramirez

Juan José de Vizcaya

Mariano Yana



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El 10 de Mayo de 1802 y 1803

años Buenos Ayres veinte y ocho de
Enero de mil ochocientos dos = Exmo
Señor = Francisco del Pino = Exmo
Señor Generalissimo, Principe de la
Paz = Plan de nueva creccion de un
Regimiento de Caballeria de Carabine-
ros, que ofnere levantar en la Provin-
cia del Panaguay el Capitan del Re-
al Cuerpo de Artilleria Don Francis-
co del Pino bajo las Condiciones que
en seguida se expresan. Manifestando-
se al mismo tiempo las ventajas que
puede acarrear dicha creccion al
servicio del soberano, y aumentos de
la Provincia del Panaguay. Como tam-
bien los medios, que pueden propor-
cionarse, para que sin gravamen de
la Real Hacienda, e inexcusable ne-
cesario de la referida Provincia se sus-
tenga en lo sucesivo el Regimiento
que se propone = Condiciones con que
se propone la formacion del Regimi-
ento = Dicho Regimiento ha de cons-

tan del mismo numero de Plazas, Com-
pañias y Esquadrones que los demas
de Caballeria del Exército de España,
con la sola diferencia que la tro-
pa de este toda ha de ser de Canabi-
neros.

2º... El Formador de este Cuerpo se
obligará a presentarlo sin costo de la Re-
al Hacienda con Pertuario Anuamun-
to, Cornease y Montuna, todo según su
demanda en calidad y numero de
puerdas y piezas, ~~según~~ con aquellas
formaciones que el Excmo. Señor Gene-
ralissimo tenga a bien disponer, con
concepto a lo más adaptable del País =

3º... El Capitán Don Francisco del Pino ha
de presentar el Regimiento ya completo
en el termino de un año con todo des-
de el día en que llegue la aprobación
a Buenos Ayres, o antes si las Circun-
stancias se lo proporcionan =

4º... Formador del Regimiento deberá entrar a man-
dado dicho Don Francisco del Pino,
triniendole para el efecto la patente de
Coronel, al mismo tiempo de la Apro-
bación del Regimiento =

5º... Para seran-
cia en lo posible los Guecidos partes
que ocasiona la mencionada formación
del Regimiento, y los que se agrupa-
ran por los muchos y variados fle-
tes, y transportes, tanto de la ³ ~~ser~~ ~~ser~~

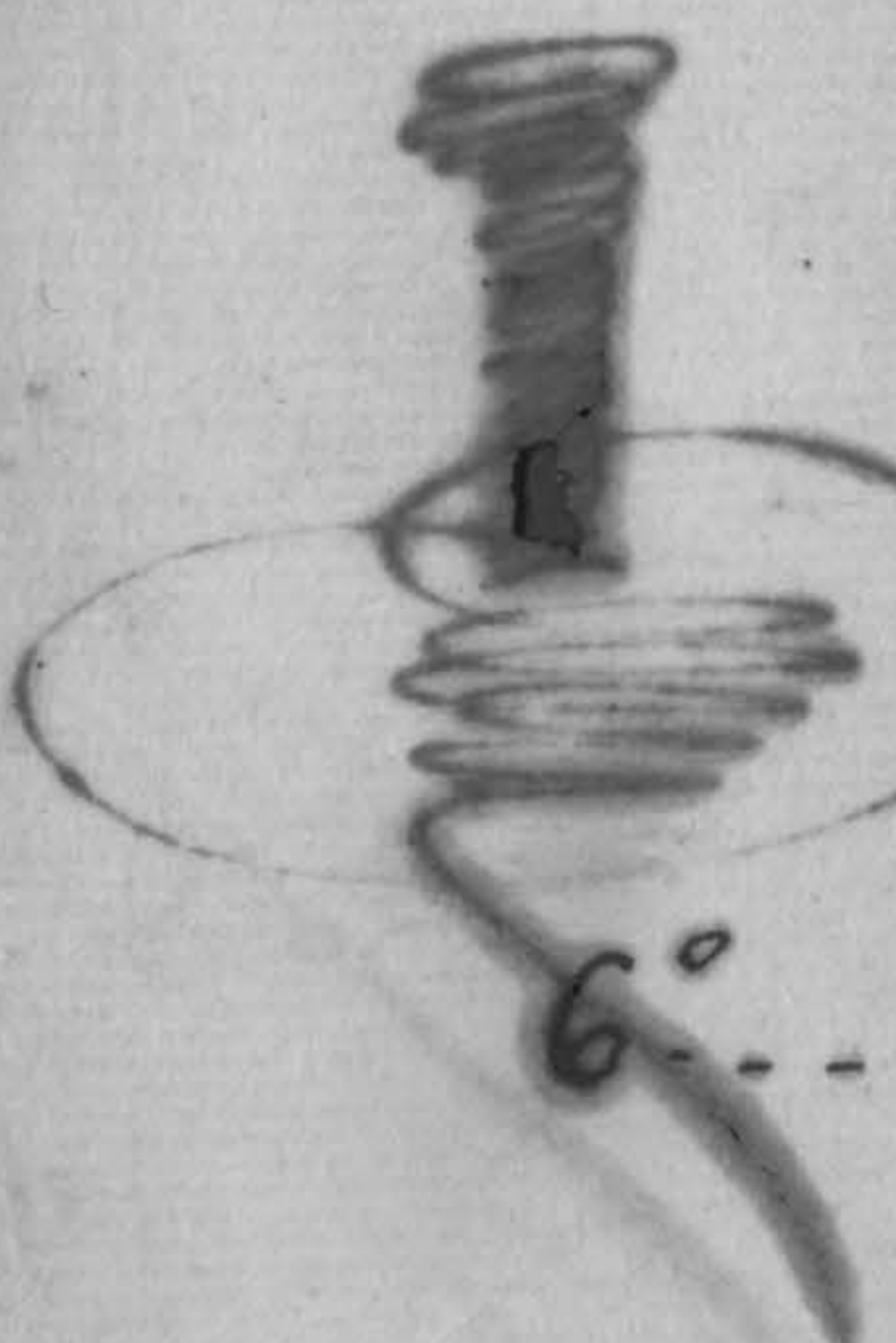
En quattillo.



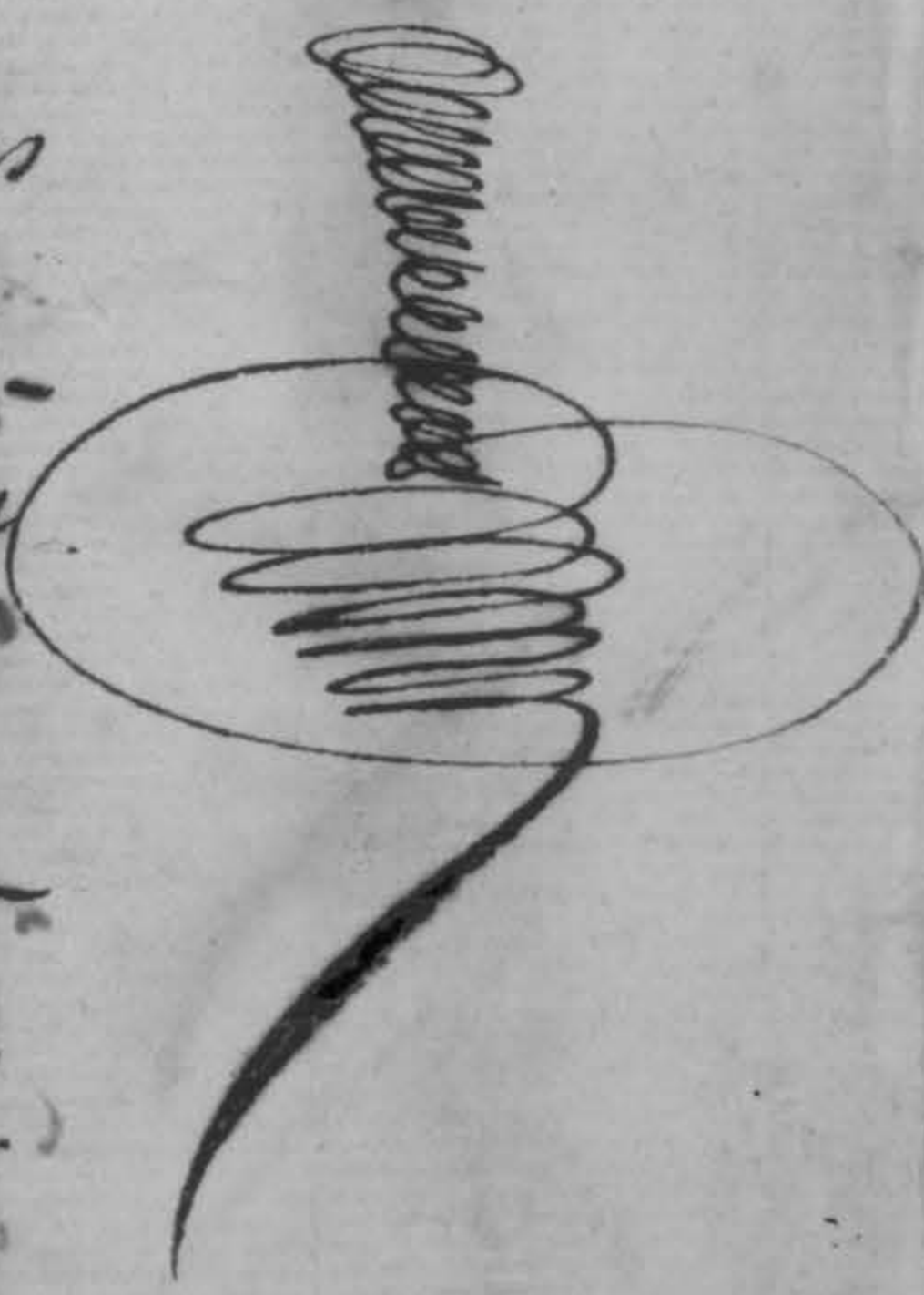
SELLO QVARTO, VN QVARTO,
SELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCHEN-
TES Y VNO. Suba p. los d. delos y los d.

la a esta Capital, como desde aqui al
Panapuy, con los multiplicados hues-
gos que son Consequentes, desennar se
vna en blanco juntamente con los del
Colonel las Patentes de todas los demas
oficiales (excepto de las de la Plana
mayor) afin de que el Colonel las re-
sificie para si, en supetor de toda su
satisfacion por Calidad y aptitud, pre-
cedida que sea la Aproracion de ellos
por el Senor Virrey de estas Provincias
6. Si se abrucha el mencionado
Plan, se compromete el Citado Puro a
Cumplir por su parte todo lo que ofue-
re, presentando siempre que se le esijan
Fiadores abonados, que respondan de
los medios suficientes para ponerlo en
execucion = Validades que la ereccion
del nominado Prepimiento, reportara
al Rey y a la Provincia = Es bien
palpable el limitado numero de Tropas re-
queridas que guaresse a estas Provincias, si
se considera la mucha estension del terri-
torio, y lo multiplicado de las atenciones
aun en tiempo de paz, como se ha

[Handwritten flourish]



notablemente mas sensible la escasez de
ellas, quando acaese una Guerra Con
Potencia Maritima por lo dilatado de
estas Costas, y particularmente Con la
Portuguesa por la enorme linea que for-
ma la Comon Frontera y la quasi im-
posibilidad de prestar pronto auxilio
a unas distancias tan crecidas. Hasta
pauca de lo dicho es la ultima deuen-
te Guerra Con Portugal. Todavia se toca
mas de cerca esta verdad, si se exami-
na Con alguna atencion la Provincia
del Paraguay, la qual tiene una parte
de su entendida frontera, vecina a varias
Naciones de Indios Con las quales se es-
tan siempre o en estado de Guerra decla-
rada, o quando menos de una prudente
desconfianza, de donde se sigue que no te-
niendo la Provincia poca veteranaria de
que valerse se se presivado aquel Con-
cilio a echar mano de los decimos pa-
ra la Defensa, resultando de semejante
providencia (que es indispensable
seguir el actual estado de las cosas)
varios males al secundario quod-
vis son el de hacer el servicio Militar
sin sueldo por no haver fondos dete-
minados para ello; el abandono del
Cultivo de varios interesantes ramos
de la Provincia, Junto Con la desconfi-



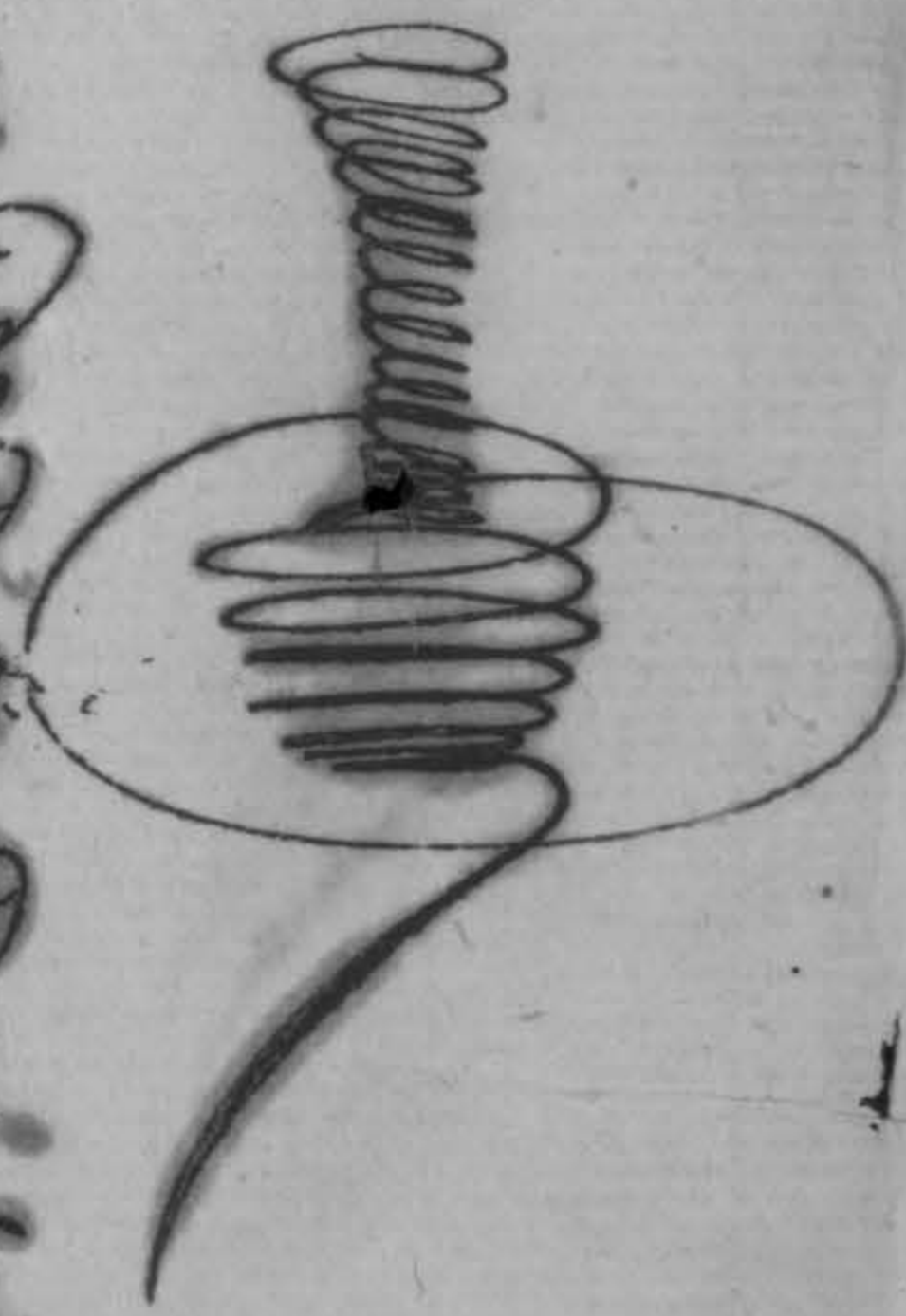


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suva p. los d. de 1802 y 803

anra perpetua deci podran recoger el
fruto de sus sudores con semejante
contingencias; y la continua emigra-
cion de las gentes a los montes y a o-
tros parajes, para substraerse de
un servicio que no les produce mas
que perjuicio por premio = Aseran
de los males que el presente sistema
produce a la Provincia del Parapaguay
cum son mas graves los que sufre el
servicio Militar del Reynato; pues
por una parte la Frontera del Para-
guay continua a los Dominios Lon-
guineses y por otra los Pueblos de Mi-
niores, estan sumamente expuestos
a invasion en una repentina declara-
cion de Guerra con Portugal, como se
ha experimentado en la ultima sin ha-
verse podido evitar. Pero sobre todo los
daños el que mas funestas consequen-
cias de la presente, es el desamor y
amodio que semejante conducta va
arrayando de dia en dia en los Co-
naxones de aquellos antantes con-
tra el servicio Militar, que si sigue

31
Como hasta aqui, no podran desarlo
de amonstacion muy en buse Cor.
Orax, Considerandolo como el ori-
gen de la ruina de sus haciendas,
perturbacion de la quietud y abando-
no de sus familias = Todos estos ma-
les se desvanesceran y resultaran gra-
ves bienes con la formacion de un Regi-
miento de veteranos. Entorres dicho Cuerpo
hara continuamente el servicio de la
Frontera de los Indios: Estos Respetar-
an mas a la Tropa disciplinada que
a unas gentes ignorantes y adremedidas:
los hacendados y Jornaleros trabasa-
ran con quietud, y confianza: los
limites de la Provincia se extenderan
presentando nuevos terrenos a los
muchos brazos de que esta poblada:
en la mas impensada Guerra con
Portugal, podra prontamente el Regi-
miento transportarse a la misma
Frontera de la Provincia o a la de los
Pueblos de Ilusiones y quando la Gu-
erra sea con Potencia Maritima habra
en el Nuevo, que con poca tardancia
llevara por el Parana al Rio de la
Plata para defensa de sus costas:
ultimamente las gentes del Para-
guay que presenciaron la discipli-
na y buen porte de sus paisanos



32

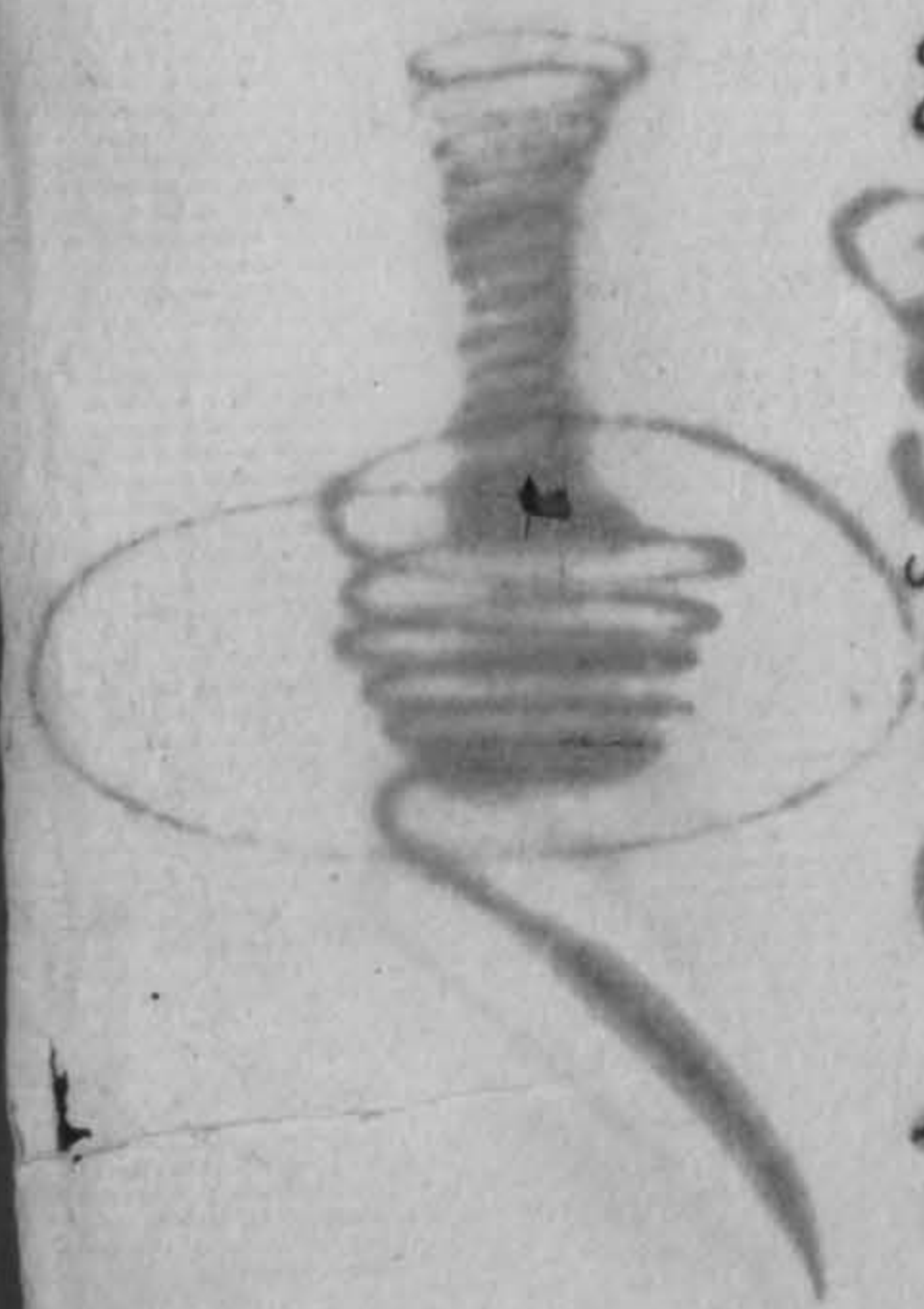


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suba p. l. en. el 802 y 803

Contentados en soldados pendenan in-
senciblemente la repugnancia que han
Gobernado a la Profesion: y las milicias
que se formen de lo de nuevo replamento
aprovado por su Magestad, tendran a
la Vista un modelo que emulando los
hanos adelantan la instruccion y perfec-
cionan la Disciplina: por fin los Ter-
ceros destinados para sostener el Prepu-
ento, Circulanam por toda la Provincia,
y al paso que la enriquecan impulsa-
nan la industria y actividad en los
diversos Ramos, con el aumento de la
Poblacion entonces sera quando los La-
zapayos, que hasta aqui contempla-
tan el servicio militar de su Provin-
cia como un instituto persecutor y
arbitrario lo abrazaran a porfia en-
adelante, como origen de su prospe-
ridad socio y abundancia, proporcio-
nando al mismo tiempo de este modo
el Imperio gran numero de hom-
bres, que tanto por las qualidades fis-
cas como por las morales parecen
nacidos para soldados; pues general-
mente son robustos, salientes nado-

[Handwritten flourish]





Un quarto.

32

Sello Quarto, vn Quarto
 Tello años de mil ochocientos y vno. Saca y los de Cello y 1800
 nos, Jinetes andadores, o pre, Galladas
 unidos, hornados, y arcades = Me
 dios que pueden proporcionar la
 fondos necesarios para sostenen el
 Regimiento que se propone = En
 que se propone como mas comben-
 enter Comandos y Equitades a fin de sus-
 tentar el Regimiento en adelante, son a-
 quellas que pueda proporcionar la mis-
 ma Provincia con el recargo que se sea
 menor sensible al mismo tiempo mas
 util a los intereses de su utilidad y
 de su Real Servicio, tales parecen los tres
 siguientes = El primero es el Ramo de
 guerra de los Cueros que se exportan de
 la Provincia del Paraguay, pues aun que
 hasta el dia no sea muy crecido su nu-
 mero por la prohibicion que lo ha impe-
 dido se aumentará biciblemente en breve
 según el fomento de aquel País, permiso
 de la saca y despreocupacion de sus hazen-
 dados para la extraccion de dicho Ra-
 mo, que en pocos años sea de mucha
 consideracion, pudiendo según tempo en-
 tendido llegar a doscientos mil Cueros

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

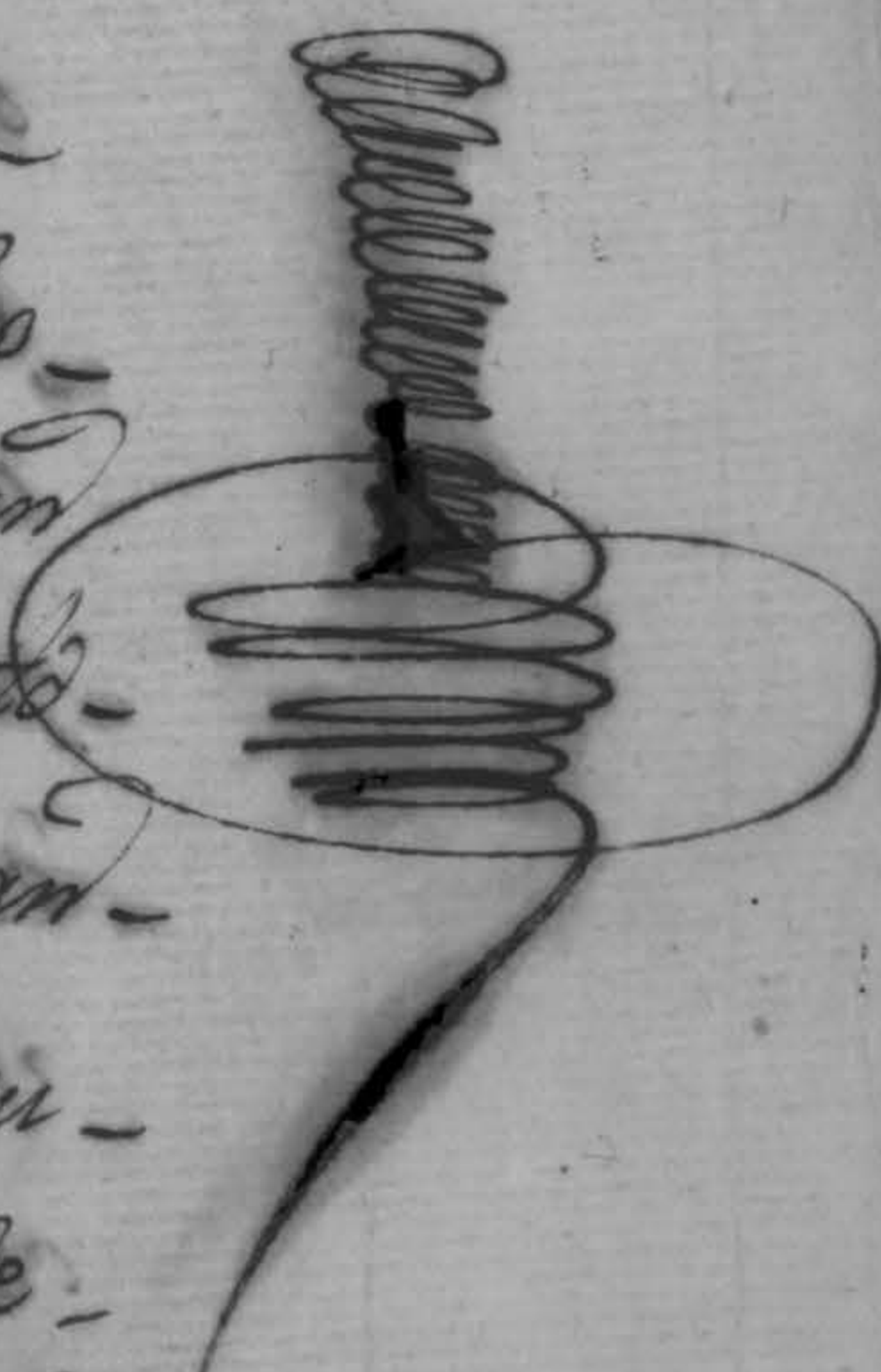
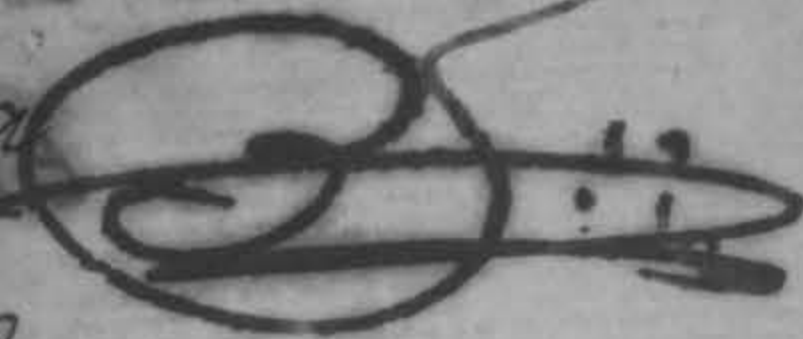
33



En quartillo.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. *Suba p. la d. 1803*

Servicio del Obispo, a la peruanidad, a la mayor parte de este Virreynato, y a la Provincia del Paraguay, es el de imponer dos, o tres reales en cada arroba de tabaco, permitiendo de continuo la libertad universal de sembrarlo en la Provincia del Paraguay, con condicion de que su exportacion se obligue a comparecer al precio ya establecido todo el que se presente de recibo en la Factoria destinada al efecto. De serre parte su independencia resultarian que siempre existieran abastecedores de tabaco todas las administraciones que hasta ahora se han sentido del Paraguay pudiendo el consumo entenderse a Salta y Jujui, con beneficio de la Renta del tabaco, y de los 9 aritantes que en la actualidad se poseen de el de mala calidad de aquella Jurisdiccion. El sobrante de lo que produzca el Paraguay despues de sustricido el Virreynato, sera remicible a Espana, en donde sin necesidad de tomarlo de los extrangeros se proporcionara con parancia de la Renta un tabaco de mucha mejor



34

Calidad; y aun quiza la abundancia
de las siembras producira lo bastan-
te, para extender a los extraneros
esta especie, por Cuenta de la Real
Hacienda. Con grande utilidad de
ella = Con el enunciado establecimien-
to, lograra la Provincia del Paraguay
un fomento asombroso, no solo con la
Circulacion que este negocio y el de esta-
blesen el Regimiento Causara sino tam-
bien con el movimiento que recibirian
los muchos y bastos ramos de Cultivo
& industria que se hallan languidos actu-
almente por falta de medios para pro-
pagan, y otros que la actividad y especula-
cion derribarian, y que por la misma
falta no han ocurrido. Demodo que la
dicha Provincia podra con los medios e-
nunciados llegar en pocos años a ser una
de las demas atenciones del gobierno, por
su riqueza y opulencia = De todo lo has-
ta aqui expuesto parece inferirse por
menos que el establecimiento de un Re-
gimiento de Caballeria en la Provincia del
Paraguay es de absoluta necesidad para
la defensa de las Naciones Fronterizas
de Indios, para atender a su Frontera
y a la de los Pueblos de Misiones en una
repentina guerra con Portugal; y pa-
ra aumentar en qualquiera guerra



En querrelle.

34
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS Y VNO. *Stava p. los años de 1802 y 1803*

El Conto número de tropa veterana que tiene un Insignato de Costas y Fronteras tan extendida. Segundo que se presentan medios sencillos para proporcionar su pen abundantemente en lo sucesivo los fondos con que hade mantenerse dicho Regimiento. Tercero que los expresados medios en lugar de aprobar la Real 9 Hacienda la benefician considerablemente avanzando al propio tiempo grandes ventajas a la Nación en general y en particular a la Provincia del Panapuy = Buenos Ayres veinte y ocho de Enero de mil ochocientos dos = Francisco del Pino = Haciendome para do el Capitan del Real Cuerpo de Artilleria Don Francisco Antonio del Pino la adjuata representacion y plan que conpachende de la nueva Creacion de un Regimiento de Caballeria de Canabinos que aase clestantan en esa Provincia, solicitando de a su propuesta el Curso Connespondiente dirigiendola a mand del Exmo. Señor Generalissimo Príncipe de la Paz, y habiendo considerado oportuno. Con antes sobre este particular

Oficio }

el dictamen de v. s. igualmente que el
del Carildo de esa Ciudad; espere que
evacuando ambos informes a la ma-
yor brevedad, me ~~de~~ devolviera v. s. lo mis-
mo a los fines convenientes = Dios

grande a v. s. muchos años Buenos
Ayres diez y siete de Abril de mil
ochocientos dos = Joacquin del Pino =
Señor Gobernador Intendente del Pa-

Decreto {

Informe {

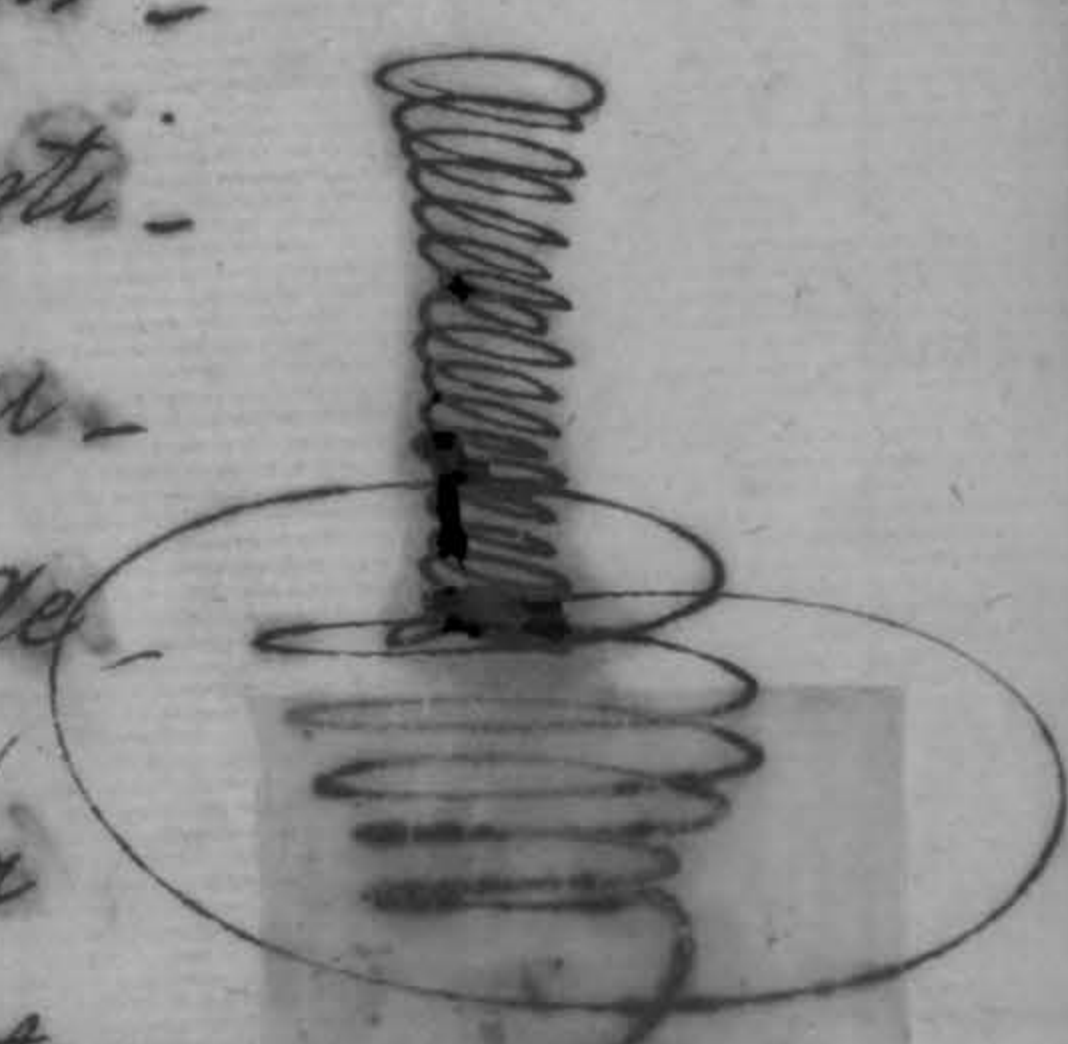
raguay = Asumpcion doce de Mayo
de mil ochocientos dos = Informe el
Illustre Carildo Justicia y Regimiento
= Ribena = Señor Gobernador Inten-
dente = El Plan de la nueva creccion
de un Regimiento de Caballeria de Cana-
bineros, que ofusca levantado a su costa
en esta Provincia el Capitan del Real
Cuerno de Artilleria Don Francisco
Antonio del Pino que se ha tenido v. s.
pasando a Informe de este Carildo por
decreto de doce del Corriente en Cum-
plimiento de lo prescrito por el
Exmo. Señor Virrey de estos Domi-
nios en su oficio de diez y siete de
Abril tiene una Cabal semejante, y
analogia con la propuesta que hizo
este Cuerno en Catorce de Diciembre
ultimo en ocasion de haver tratado
sobre la Real orden de nueve de Octu-
bra de mil ochocientos, en que desesti-
mando el proyecto que formo la



Un cuarto.

SELO CUARTO, VN QUARTO
SELO, ANOS DE NRE OCHO
CIENTOS, Y CINCO
TOS Y VNO

Ciudad de estancan la Yerba para el
Corte de quatrocientos Plandengues que
debian emplearse en la defensa de sus
Fuortenas y Fuentes se mandaron equipar
dos Regimientos con la fuerza de mil
y doscientas Plandengues cada uno de que su-
plica dando idea de otras arbitrio mas
util, que por ser adaptable a los objetos
que promueve el mencionado Don Fran-
cisco en su Plan, acompaña copia testi-
monada de aquella respuesta, reprodu-
ciendola en todas sus partes para no de-
petar lo que tiene informado. Con ella
senda S. S. en conocimiento que este
Cahido debe presentarse defenente a la Cre-
acion del Regimiento, por ser muy u-
til, y conveniente segun la Constitucion
de la Provincia, y las demas ventajosas
proporciones que se analizan, siendo
por consecuencia muy laudable el hon-
noso celo que respira el Promovedor
consultando el mejor servicio de su
Majestad aumento del estado, y pros-
peridad de estos Habitantes, que desobli-
gados de las laboriosas, y diarias fatigas



36

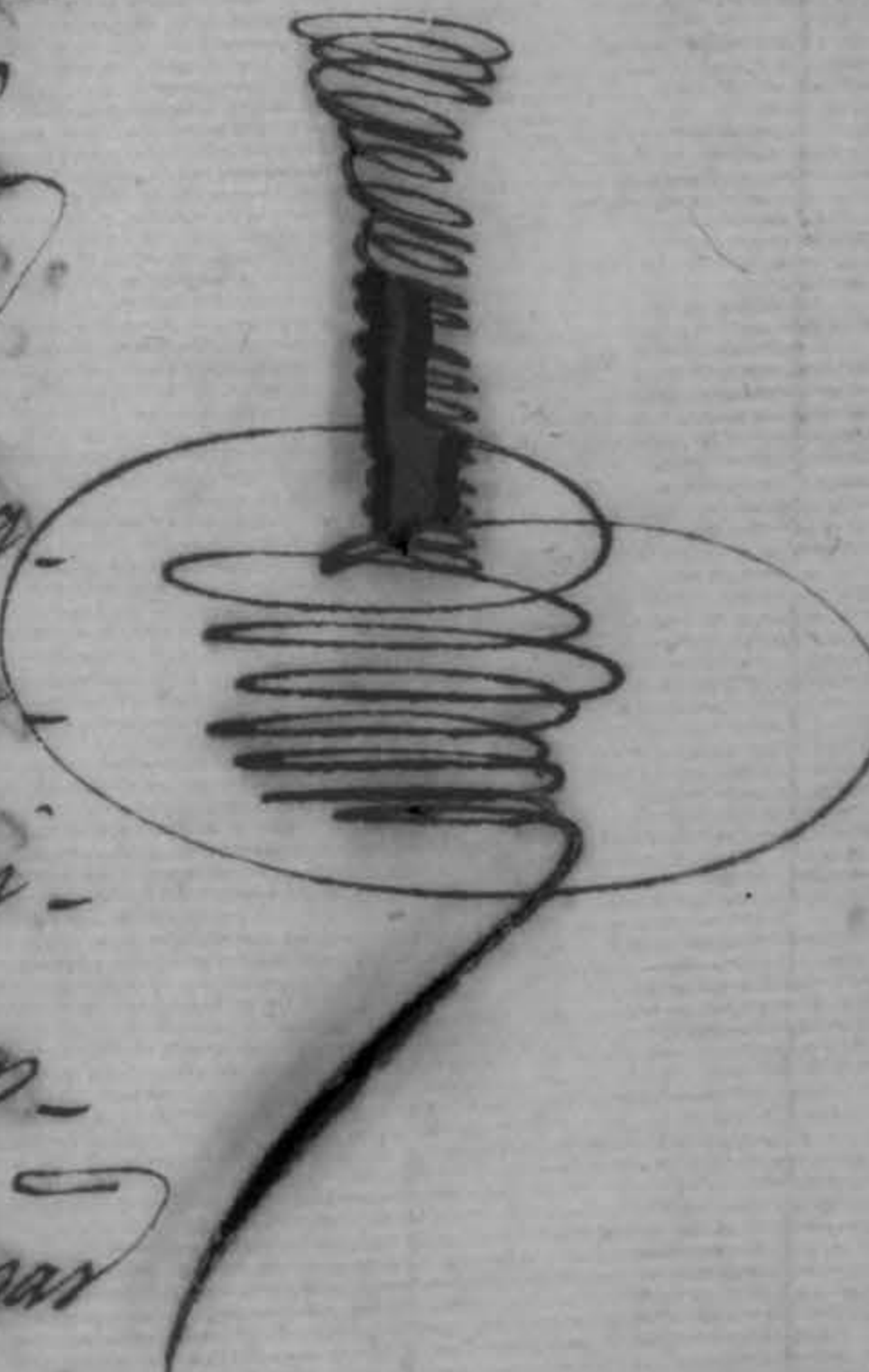


En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, DOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL QVINGEN
TOS Y VNO. Sin embargo de lo d. del 1802 y 1803

usos, y distantes de otros, y que por dicha
razon este numero debia, y debe ser de
pne efectivo, sin sacarlo a otros lugares, y
que no quede sin guarnicion, valiendo
del restante numero de que hade consistir
el Regimiento, de sobras para auxiliar, y
socorrer las Fuercas del Virreynato en las
Fuerzas que individualiza el Plan, y que los
Militares no se vean en la necesidad de to-
mar las armas volviendo al sacrificio del
servicio militar, sino se pone por condicion,
que en tales circunstancias hayan de ser pa-
pados puntualmente del producido de los tra-
mos que se señalasen para el entretenimi-
ento de los de aquel. Desde luego sera tam-
bien muy ventajosa su institucion, si ademas
de este preciso requisito, y modo se tuviere mi-
nimo. Como asi debe ser al distinguido
merito de estos deinos, no solo para rene-
ficiar entre ellos las Plazas de oficiales, si
tambien para privilegiar en el alistami-
ento a los Patriotas por su mayor apti-
tud, y otras qualidades que los hacen pre-
ferentes con la certidumbre de que sirvan
con testimonio de su buena conducta, y
que son Capaces de sobrellevar la tarea

[Handwritten signature]
30



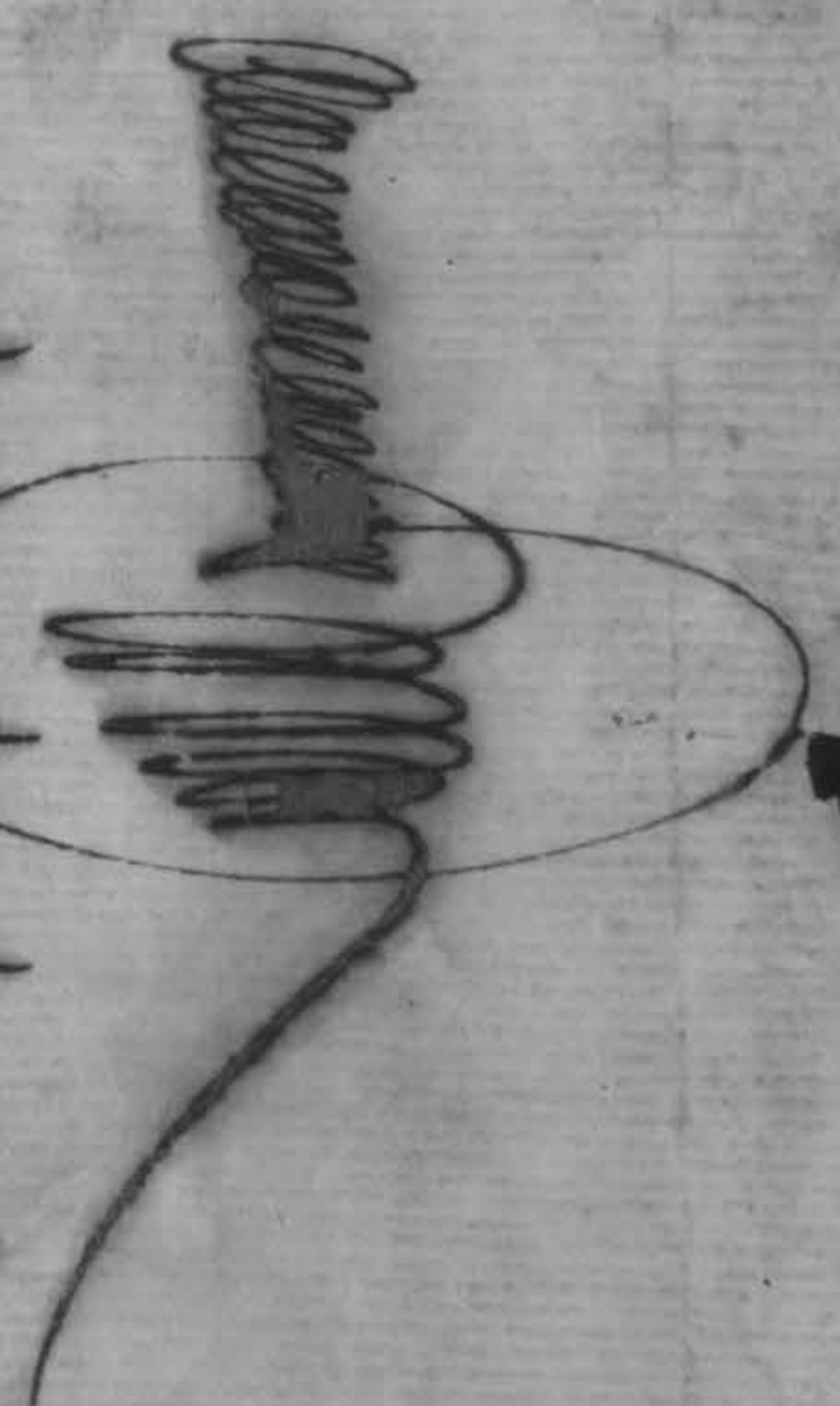


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO. Subsp. lra. lra. y lra.

que los dos reales de Arbitrios que se
cobran para la Ciudad de Santa Fe, y
los de la sisa para indencion y nona esta
Ciudad, se apliquen a este importante
destino, quedando por consecuencia or-
denado cada tercio de yerba en dos pesos en-
trando los ocho reales del antiguo im-
puesto, y nada mas para no perjudicar
tanto este Puerto, cuya permanencia es muy
poca, y haciendo la Cuenta de tres
mil suamos anuales para ciento
la entrada de setenta mil pesos, cuya
Campa se debena tambien imponer a
la yerba de los Pueblos de indios, pa-
ra que crezca el ingreso, y a este efecto se-
ra muy conveniente que el Excmo. ha-
ga ven a la Magestad por medio de
los Pinos que obran en la Real Adua-
na el monto de los tercios que se intro-
ducen y que la total aplicacion de los
dos pesos no puede dañar a las
Militias de Santa Fe ni a los otros fi-
nes a que esta destinada la Parca de la
Sisa pudiendo echarse mano del Pa-
mo de Puenca de Guanos, que tiene con-
siderables sobrantes en aquella Capi-

tal. A este Cabildo le parese tambien que
la Campa que se proyecta sobre el tabaco no
es praxosa al decirse sobre Cuias Centi-
dumbre informo que a cada annada se po-
drá vender su libertad a nuebe pesos,
de se paxona el precio de diez y medio. Su-
yo Cento annada la suma a pagar al Con-
sejo de Indias inmensablemente. Sin que el Rey
paxona de un momento a paxona en sus Puertos,
siendo cierto que el precio no se paxona en
una pequeña cantidad, y que en 6 años
de escasez y paxona han de paxona a cada
paxona la annada de tabaco a diez y seis y
veinte pesos. Por Cuias Consideraciones
Tusca el Cabildo que se paxona sobre el pre de
esta Republica, porque se paxona a tres re-
ales en cada annada, sumas paxona un
franco de que han de paxona los diez rea-
les paxona suponiendo de que la Factoria de
que a Necesidad de paxona annadas. en cada
un año paxona a paxona el impuesto de
mil pesos al paso que las quarenta mil
annadas que ha paxona la Direccion pro-
ducen ciertamente seenta mil pesos.
Muchos mas paxona este paxona sum-
paxona que se paxona la paxona paxona
paxona que incluye el tercer medio del
paxona plano en orden a que su libe-
rtad se obligue a Necesidad indistinta-
mente todo el tabaco que puedan se-



Cod. y. 1. 1. 1.

8

39

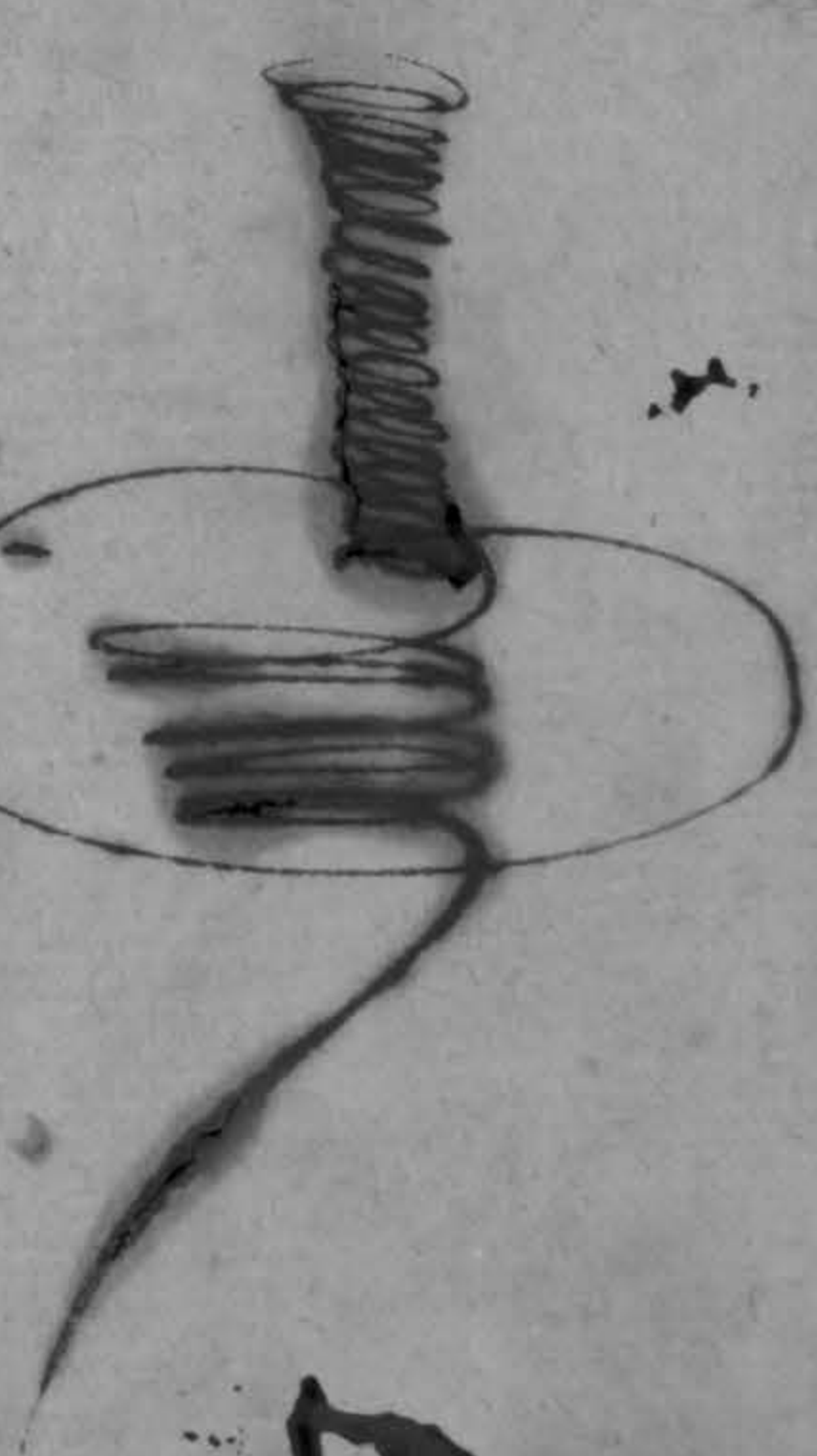


SELO EN ARTO, VN ON AR
 SELO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS, Y MIL OCHO
 CIENTOS Y VNO. Suba p. la a. de 1803

Colectas de los Corredores al moderado pro-
 uia de don y diez y seis reales, en que
 comparen puntualmente. En lucio que
 no tasa de seis pesos, extirpando los
 los meritos y otros partes. La unica
 dificultad, y es de que se pueranta,
 es, que la renta podria desechan, y dan
 por malo muchisimo tabaco de buena Co-
 ludo. de se verifica el sistema de pe-
 menativando a las administraciones
 de Salta, Tucuman, y Tucuman, sena muy
 ven rato este negocio, tanto mas se se lle-
 rian las etas minas que abnara
 de su memoria a los Dominios de
 Espana. Mas para atajar, y preca-
 ven qualquiera esento, que no se
 repitan que las sin la esperanza de
 continua de medio, debena por mane por
 Condicion, que a la Ciudad se hade
 ser peculiar nombrar dos personas
 sedoras que se avocan con las que tie-
 ne la renta para el caso de que al-
 gunos Corredores o unidos a
 deduciendo harenles desechado el ta-
 baco bueno, como ha sucedido alpu-

39

na de ver, y que por el Dictamen de ellos
se reciba o repudie, con suio arbitrio de
sierra la cuenta de toda Coluccion, el Pu-
blica quedara mas satisfecho, y la Renta
señalada de un modo mejor: Y S. que por
otros antecedentes tiene un pleno conoci-
miento de las materias de este Ramo,
sabrá apurar sus sabias meditaciones,
estudiando la conveniente libertad en las
siembras, y Colectacion, segun y como se
expresa Don Francisco, cuyo buen deseo
ha animado a este cuerpo a explicarse
con esta fatiguesca, y a adelantar otros
propios que puedan coadyuvar al mis-
mo efecto. Mediante aque el Reparti-
mento debe tener la correspondiente Pla-
na mayor, y oficiales, segun el pie ac-
tual en que se hallan los de Caballeria
del Exercito de Espana, fuerosamente
deben acreditarse los fondos de sub-
sistencia, para que no haya falta en
caso alguno, pudiendo aguepanse a
los ya enajenados los doce mil pe-
ros Concedidos por su Magestad a
esta Provincia sobre la Sina del Tu-
cunran: Tres mil pesos aque an-
ende el mayor servicio que hacen los
Pueblos de Misiones al respecto de
Cien pesos cada uno, cuya totalidad
esta destinada a beneficio de sus



40

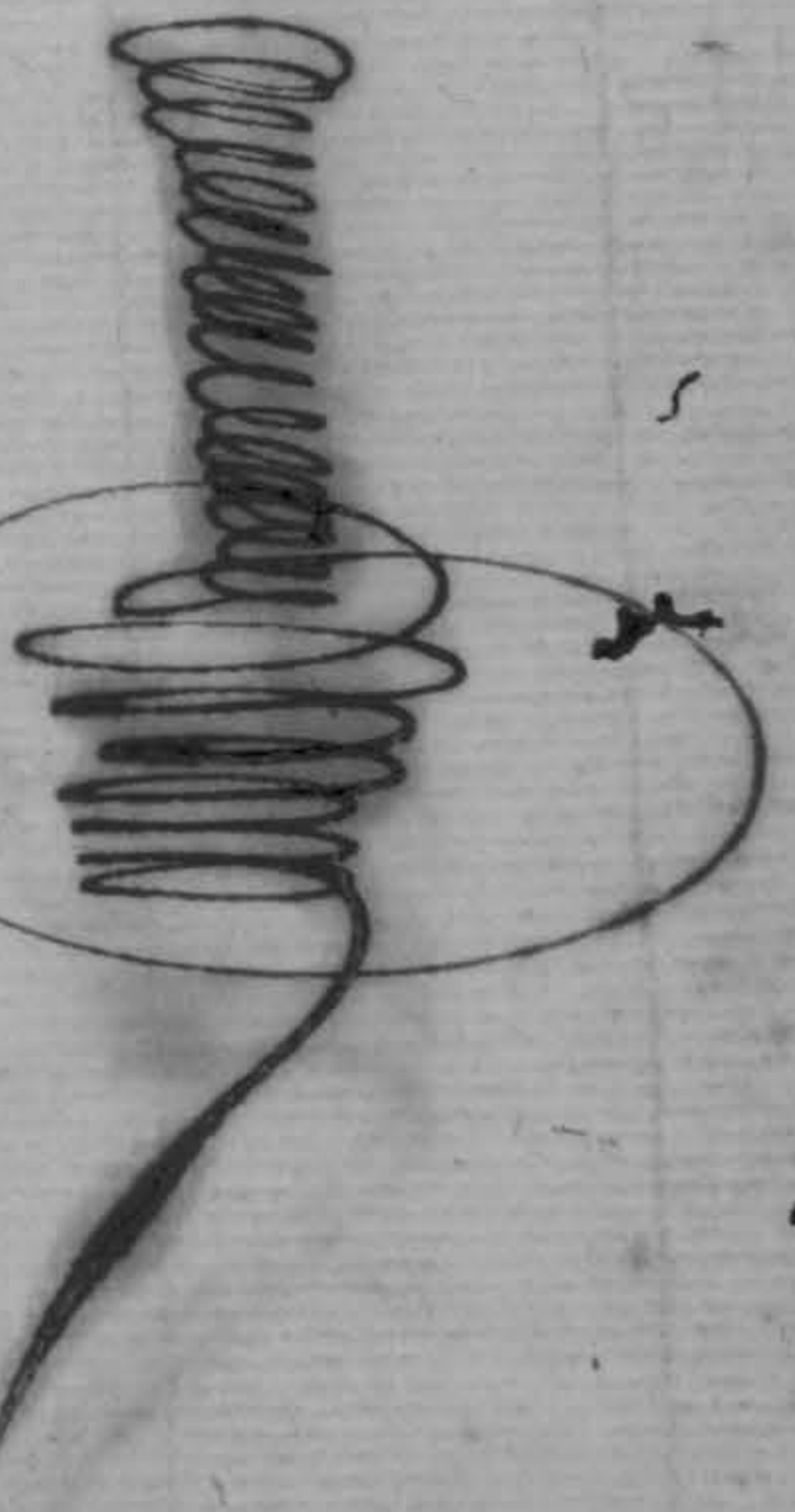


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Instituciones; y el producto de los sumarios de la Cédula de la Santa Guardada de Tiros, y Difuntos, Compocicion y de mas gracias amexas, de Guías Reales Las paciones acompaño Vertamo-
nia el digno antecesor de v. s. el Ex-
mo. Señor Don Pedro Melo á Guía
representacion se supio su Magestad
como bonaxilas en otra Real Cedula
del año de ochenta y quatro dirigida al
Exmo. Señor Marqués Marqués de Loreto,
que se halla en el Archivo de su Secretaria,
y en el expediente que promovio este
Gobierno sobre el establecimiento de la
Villa de Neembucu, cuya Esacion po-
dra poner conveniente el Creador del Re-
gimiento, supuesto que las gracias
de su Magestad deben tener cumpli-
do efecto, especialmente redundando
no tanto en beneficio de esta Provin-
cia, quanto en utilidad y conveni-
encia del Real Erario, á cuyo fa-
vor deben resultar los aumentos
de ella por la entrada de los nue-
vos derechos que se instituyeron

el Comercio del País que se halla en la
presente época en un estado qual Ja-
mas se ha visto, pudiendo todavia ade-
más con la Circulación de este Di-
nero, Causa Concurrencia a traer a
otras Ventas, no solo en lo moral
y político, sino tambien en el incre-
mento de la Agricultura, y demas
Artes Raras que se fomentan
hasta tocar en ultimo Complemento.
Todo esto puede lograrse con la an-
tección del Regimiento, porque de
obligados en el Natural del servicio
cualquier que tiene en su natural
libertad habrán mas para toda
ocupacion, y los utiles establecimien-
tos que se ha promovido con febre
y buen suceso, harán inmortal la me-
moria de los que han trabajado a
beneficio de esta benemérita Provin-
cia. Dichos Impuestos deben enten-
dese para solo caso de que se estable-
ca el Regimiento, o se concedan los dis-
cursos Blandos que con la distincion
Correspondiente a uno, y otro objeto, y
que fuera de el, habiendo de quedar
las cosas en el mismo estado debe-
ran igualmente permanecer libres
los frutos sobre que se ha calculado
la demerita, con las miras de que



40

41



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suia p. a. d. Albal y b. b.

Redunde en proxecho de esta Provincia que sea la mas inferior del Reyno, se sobre no concederle la gracia a que aspira. se le sobrecompa con algunos de estos impuestos, que solo podria tolerar viendose libre del servicio y no de otra conformidad para contentar lo que sus habitantes necesitan para su vida de Propios para cubrir sus Dotas Crises, sin Casas Capitulares, Camiel, y los demas officios correspondientes, esta sufriendo todas estas imperencias por no pensionar al vecindario, ni pagar los Ramos de esta Provincia. Por condicion le parece a la Ciudad, que seria muy conveniente que de esta Provincia se viena campo de la importancia que se situacion los mencionados impuestos, y que por cuenta de la Real Hacienda se pague el Repimento, atento a que rectificado el presupuesto del modo que lo propone Don Francisco Antonio con el aumento y explicaciones que ha dado este Carildo podria llenar sus objetos si su Magestad accede a todo; porque de otra suerte si no obra su Real Enca-





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANO DE MIL OCHO
CIENTOS Y MIL OCIENTOS
TOS Y VNO.

Veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos
dos = Antonio Caballero = Excmo. Sr. Dn.
de la Celda = Bernardo de España = Josef
de Arana = Ignacio Lopez de Arana = Sr.
Dn. Juan de Aramburu = Juan Josef de
Lizaso = Josef Teodoro Baldozar =
Simiano Jara = Pedro Josef Cabre
Indy y Caceres = Sr. Dn. Juan de
Cruz = Sr. Dn. Juan de Cruz = Sr. Dn.
= Sr. Dn. Juan de Cruz = Sr. Dn.

Comendada esta copia con el original de su tenor
que a este efecto tiene presente, y se despacha al Sr. Po.
tenedor de Intendencia de la Ciudad y Real Audiencia de Charcas y
Comentada y de mandado del Sr. Dn. Car. Dn. autorizo la pre
sente en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos dos

Excmo. Sr. Dn. Juan de Cruz

Manuel Parice

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en



Un quartillo.

SELLO, QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suva p. los a 1802 y 1803

veintayn dias del mes de Mayo de mil, ochocientos, y dos años. Los 95. de este M. Ayuntamiento. se congregaron en esta sala de sus acuerdos con asistencia del Sr. Procurador G. Judicial, a tratar, y conferir materias del servicio de ambas Esas. bien y utilidad de esta Republica, como lo tienen de uso, y costumbre. Ferrando asi juntos, y congregados, dixeron no haver cosa particular q. acordar, y firmaron de q. doy fe.

Antonio Cabreria Reg. del Sr. de la
Sebastian Aramburu Caxdafe

Juan Toribio de la Cruz

Jph. Joaq. Baldozino Naranjo Viana

Benito Tom. Calzera y Echeverria

Amemé

Manuel Benoch
no
Cre. y Not. p. del. Cf. Gov. y Gov.
no

En la Ciudad de la Asuncion del Pa

vaquay en nueve dias del mes de
Junio de mil ochocientos dos. Los Se-
ñores de este Ilustre Ayuntamiento
se congregaron en esta Sala de sus
Alcaldes con asistencia de los Sin-
dicos Pro. de la Ciudad a tratar
y conferir materia de fabrica de
ambos Charcaradas, y dieron y na-
da de cuenta que se acordó sobre el
particular. Y firmaron de que
son

Antonio Caballero Reg. Al. de la

Juan Antonio Sebastian Aramburu

Juan José de Corrales

Benito José Calera
y Escribano

Manuel Benítez

Pro. y Not. p. des. J. G. no do

En la Ciudad de la Asuncion del
Paraguay en catorce dias del mes de
Junio de mil, ochocientos y dos los
S. S. de este Ilustre Ayuntam. se



En general
SEDO CUARTO, UN CUAR- 43
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCIENTOS
TOS Y VNO. Suces y lora. 1802 y 1803

congregaron en esta sala de sus
 acuerdos con asistencia del Sr. Procura-
 dor Sindico Gral, à tratar y conferir
 materias del servicio de ambas Espas.
 bien y utilidad de esta Republica, como
 lo tienen de uso y costumbre. Y estando
 así juntos y congregados, dixeron, no
 haver cosa particular q. acordar, y fix-
 maxon de q. doy fe.

Antonio Cabreraz Reg. Gr. de la
 Ciudad

Prem.º de Argan de Ignacio Achante

Juan José de la Cruz y Mariano Viana

Pedro José Calzera
 y Chaves
 Antonio

44. Juan José Lente

Cor. y Na. p. de esp. dos. y fav.

En la Ciudad de la Asuncion del Para

quoy en veynte y tres dias del mes de Junio
de mil, ochocientos, y dos los S. S. de este
Justic Ayuntamiento se congregaron en
-Cofre y Sol esta Sala de sus acuerdos con asisten-
cia del Sr. Procur. Sindico Gral, a
tratar y conferir materias del servi-
cio de cambar Espag. bien y utilidad
de esta Republica, como lo tienen de
uso y costumbre. Y estando asi jun-
tos, y congregados, dijeron, q. en aten-
cion a q. ha expuesto el Sr. Reg.
D. Juan Jose de Loizaga q. en varias
ocasioner ha ocurrido a los actos ca-
pitulares, y q. estos las max veces se
dilatatan, y retardan por no concurrir
a tiempo debido los Sr. Vocales, por
lo q. es conveniente se prefina diez-
ta hora, de modo q. fenecida esta
se expija multa al Contraventor: y
en cuya virtud acuerdan q. en el Pe-
rano se llame a las siete, y en ti-
empo de Invierno a las ocho. Y
firmaron de q. doy fe.

Antonio Cabrerab Greg. de la
Ignacio Abarca A Ciudad
Sebastian Aramburu

Y firmaron de q. doy fe.

Antonio Cabrexa ^{do} Per. n. a. ^{do} ~~Antonio~~

~~Godly Nobile~~
~~Francisco~~

Sebastian Adamburu

Mariano Viana

J. N. Baldovinos

Pedro Jose Calzera
y Licerencia

Ante mi:

Manuel Lenter
no no. co. der. ep. doo. y

[Signature]

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos, y dos. Los Señores de este Justo Ayuntamiento con asistencia del Señor Procurador Sindico General de la Ciudad se congregaron en esta Sala de sus acuerdos como lo tienen de uso, y costumbre a tratar materias concernientes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Republica, y cuando asi dice el citado Sr. Procurador Sindico que teniendo entendido que a pedimento del Señor Capitan Comandante de Plaza tenor, y actual Alcalde ordinario de prei

viendo qual fama se ha visto aguarde
do de. Almo complemento con el Em
Recomiendos de los señores que va a leban
tar en persona para el Embo quando de
Aquellos señores que estan pacificos mediante
las Expediciones que determino para aqui
tae, y escaxamentan como lo verifico a los
nros M. D. y a. dando a respectar nuevas
Armas en la que practico contra Coimbra. P
ndio se S. M. fidelissima, pues a bene
ficio se ha no se han apodado los
Portugueses de todos aquellos opimos Ter
valer, como lo hicieron de todos los Pue
los de Yngua, y otros varios Reomen
dables objetos a que se han conerado
sus cuidados como lo sabe la Señoria
de Ore Corillo, a quien los Reomien
de el dho. Oficio, y que alude lo que
tenga por conveniente con presencia de
los Antecedentes Reomien. Y toda esta expo
sicion por los Sres. que componen el J. M. D. Aguantan
Justicia, y Reomien. de esta Ciudad. Dizearon que siendo
ciertos notorios, y evidentes todos los efectos que refiere
el Sindico de que hay constancia entre los mome
mentos de esta Ciudad, es de justicia que se haga
el Informe q. se solicita al Embo S. Generalissimo
siempre sea paz acompañando Testimonio de la



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS Y CINCO-CIENTOS Y VNO. Suva p. en a. 1802 y 1803.

La presentacion que se hizo a su Magestad en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

El Oficio con que se ha informado sea constante quanto se espuso sobre el merito particular, y singular de don Juan de los Rios, Intendente de Armeria en los Reynos de Valencia, y de Murcia, y de su Dolo, y Justicia en quanto comen- me al servicio de su Magestad, y que ha dado las pruebas mas apuradas en todo sermo de materia, como pudiera convenir, y si fue- ra necesario, a que ha durado en las quatro años que han corrido los importantes, y señalados servicios que haaciona el mencionado Sindico, y constan calificados en los Respetivos Expedientes a este Teniente ha prosperado, y promovido en todos sus Ramos lo que no es posible, haciendo muy recomendable su merito la pronta administracion de Justicia, su avida, e inveterada aplicacion al despacho de todos los negocios, su imparcialidad, y desinterese, su amor a la paz, su tembolencia con todo sermo de persona, y el zelo que ha manifestado por el interese

de las Vniversidades y Comunidades de Indias para que
se mantenga con integridad, la defensa que ha echo para
conceder la Regalia del R. Patronato, guardando el
deber de la Soberania de Dios, cuyo aumento ha
comulgado tambien, proporcionando nuevos costos
ordinarios para dar al Supremo Pontifice nuevos
Christianos, y a S. J. otros tantos Cavallos, como lo
publican la Reduccion q. ha fomentado, dilatando
por consecuencia la Estension de esta Provincia,
cuya Regalia ha defendido, como igualmente sus ter-
renos acordando sus fronteras, a cuya ocupacion
han aspirado los Portugueses a quienes hizo sentir
y respetar el honor de nuestras Armas en la pro-
xima Expedicion, como se acredita el Documento
q. obra en el Archivo de esta Ciudad, en cuya fa-
vora no se dispuso el mecanismo de muchas
cosas de ceceo se acredita su amor al mejor ser-
vicio de la Monarchia, con cuya mira se preparo, para
otra Expedicion alistando cien Indios de los mas
principales, y distinguidos de la Provincia q. a su
insinuacion se alistaron para hacer el mismo
sacrificio a su lado imitando su Exemplo; y en
suma. Produces quanto se dijo en dho. Representa-
cion, y ha expuesto el Indio siendo por consi-
guiente acreedor a q. esta Ciudad por gratitud, y
buena correspondencia haga publica profesion



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suba p. l. a. de 1802 y 1803

de sus desvelos, y de muy recomendable su memoria
Caj. q. han con apreciable su memoria
en la sostenida por los adelantamiento
q. ha procurado a esta Provincia en lo Espiritual
al, y Temporal. En cuyo estado el Sr. Res-
p. Juan Josef Loyaga espuso: que con mo-
tiro se ha vez servido en dha. Expedicion de
Monte. de R. Sta. fue Testigo ocular de
ciato de la suma actividad, zelo, diligencia, y
con Extraordinario q. manifestó S. B. q. despues
el trabajo personal que impendio en esta
ciudad en el alistamiento de los Reges, lle-
gado a dilla Real se ocupo todo en hacer
Coxas Maderas, y trabajar en la Penitencia
necesaria para asegurar los fana petos, y
Construccion de mueras Guarnes, dando por
si mismo todas las medidas, y asistiendo al ta-
llex, y a la fragua sin intermision como que
no habia Operario, ni otro individuo de la Ex-
pedicion q. entendiase de estas materias no ha-
ciendo caso de los rigores del Sol, y otras
pagas a que estaba expuesto sin desin-

ya todo el día en la Pórtica donde estaban los
trabajos. Fue en el Fuerte de San Antonio
en los mismos términos a la Construcción de
los Casapetos, señalando a los Carpinteros, y a
~~los Soldados, y a los~~ a los Oficiales, y Tropa el
que debían hacer en las faginas como que
eran obras convenientes a todos los Indios
de la Expedición. Fue desde este Fuerte
al de Coimbra fue su tenencia el Compañero
mas fiel del Oficial de Guardia a todas ho-
ras especialmente en aquellas en que se podría
esperar alguna Arrechama del Enemigo, ol-
vidándose del sueño, y demás descuido con-
punal. Y finalmente que las innumerables pue-
blas de valor que dio en la Expedición las lle-
vó con la del día en que se mantuvo a cuerpo de-
cubierto sobre el Casapeto dando sus ordenes
por espacio de un quarto de hora despreciando
el fuego vivo de fusil que desde su Mu-
ralla hacia el Enemigo no obstante estar
tan inmediato hasta que rogado por el In-
formante, y otros Oficiales que consideraban
el inminente riesgo que se hallaba descendido
pero fue después que cesó el fuego Enemigo,
todo lo qual fue publico, y notorio a toda
Expedición, como igualmente fue notorio en es-
ta Ciudad, y a toda de ella, andubo en persona
Removiendo todas las faenas, a puntos de
armamentos, provision de víveres, y todo
lo demás consultando la mejor economía
y ahorros porque tuvo acomodarle, y gran-

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que algunos Donatibos, que alibicaron en parte al Real Erario. A los quales se acordaron, y firmaron su Senonia con el Citado Sindico; de que doyfe

Antonio Cabrenas, Juef. de la

Juan de Arce

Juan Juan Nuñez

Francisco Juan de Arce

Juan José de Arce

Juan José de Arce

Juan José de Arce


Juan José de Arce

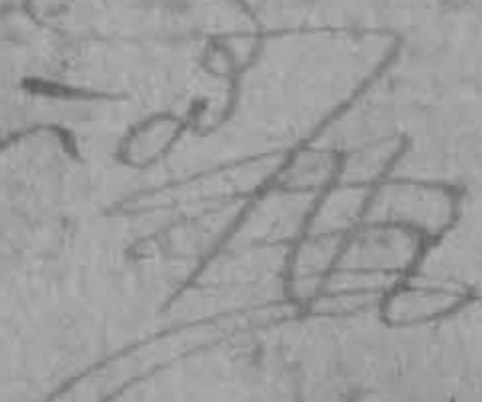
Manuel Benítez


Cono de los of. p. de of. de los of. de los of.

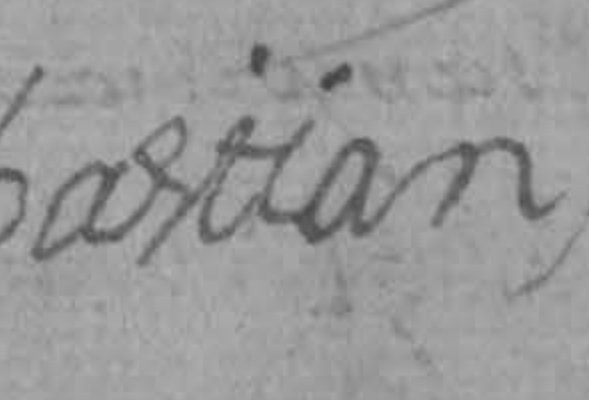
En


la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
 207. dia del mes de Julio de mil ochocientos
 y 7. años. G. G. de cr. M. Ayuntamiento se con-
 gregaron en esta sala de ay. acuerdos con
 asistencia del Sr. Procur. Sindico Gral, a
 tratar, y conferir materias del servicio
 de ambas Estag. bien y utilidad de esta
 Republica, como lo tienen de uso y cos-
 tumbre. Y estando asi juntos y con-
 gregados, dijeron no haver cosa parti-
 cular q. acordar, y firmaron de q. doctos.


Antonio Cabreñas Reg. de la Sala Ay.


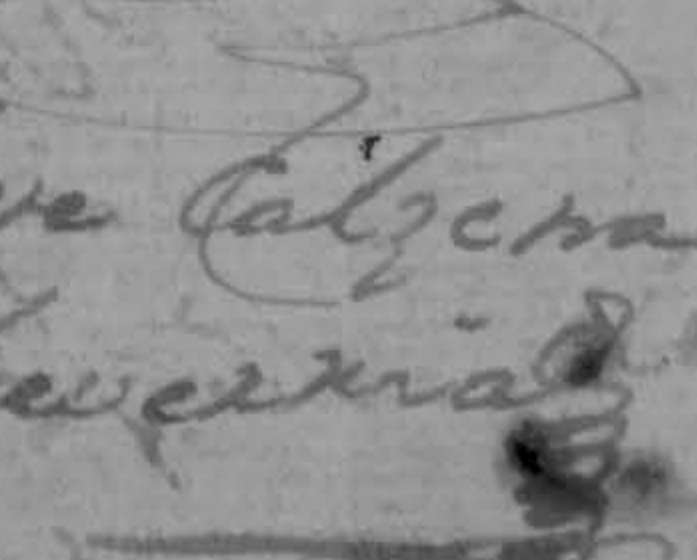
Mem. de las ay. de


J. de Arzaga


Sebastian Frambury


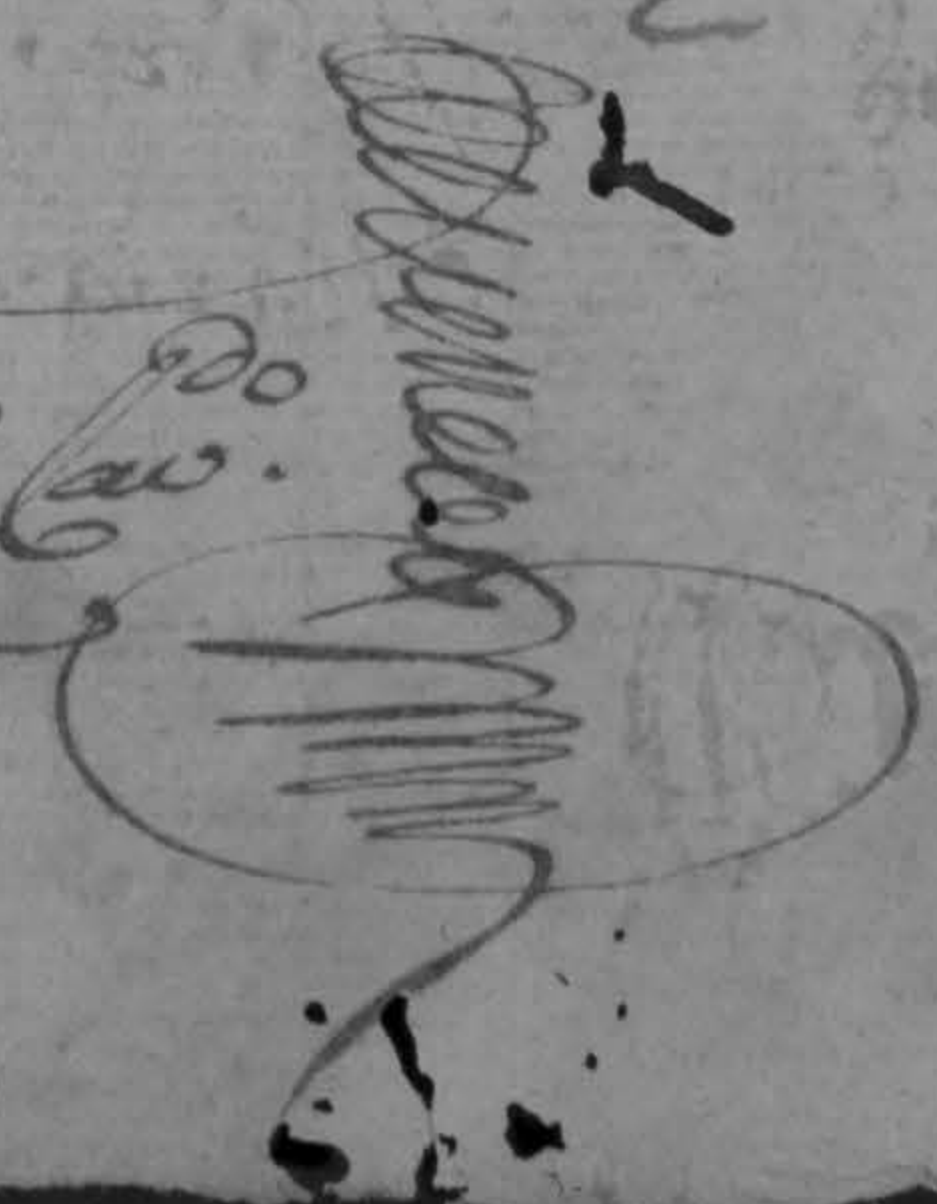
J. de Bog. Baldovinos


Mariano Yama


Pedro Torre Calzera
 y Schererria


Ante mi:

Daniel Renier
 Sr. J. de Not. p. de cr. de ay. de ay.





Un quarto.

BULLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO. Suba p[er] la c[abe]za del Rey y de la Reyna

En la Ciudad de la Trinidad del Paraguay en diez y nueve dias del mes de Julio de mil, ochocientos, y dos años los SS. de este Ill. Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala de sus acuerdos con asistencia del Sr. Procur. Sindico Gral, a tratar y conferir materias del servicio de ambas Espas. bien y utilidad de esta Republica, como lo tienen de uso y costumbre. Y hallandose asi presentes, y congregados dijeron q[ue] se despachen los Informes pendientes q[ue] se han parado a este Cavildo, por no haber otra cosa q[ue] acordar, y lo firmaron el q[ue] doy fe.

Antonis Cabrexa Reg. de la Ciudad

Don Juan de Arzua

Sebastian Aramburu

Juan de Baldevino

Mariano Vicana Pedro Jose Calera y Cheverria

Antem:

Manuel de Arzua
Procurador de la Ciudad

Manuel de Arzua



En queratillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCEN-
TOS Y VNO.

Valga para el bienio de

1802 y 1803.



En la Ciudad de la Asuncion
al Paraguay en veinte y siete
dias del mes de Julio de mil ochocien-

tos y dos años los 33. de este Ayuntamiento se congregaron en esta Sala en sus acuerdos con asistencia del Sr. Procurador Sindico General, a tratar y conferir materia del servicio de ambas Magestades (bien y utilidad de esta Rep. publica como lo tienen de vno, y costumbre, y hallandose con jurados, y conregados, dignos que no hay nada acordado y firmaron
que doy fe.

Antonio Cabrerá Sec. de la Censura

Sebastian Arana

Mariano Viana Jofe Bog. Maldonado

Manuel de Cabrerá

Manuel de Cabrerá

Manuel Penas
Cec. y Not. p. de S. Esp. de

En la Ciudad de la Trunpa del Paraguay en
tre dias del mes de Agosto de mil ochocientos, y
dos años los Sr. e Srta. Ill^{te} Ayuntamiento se con-
gregaron en esta Sala de sus acuerdos con asis-
tencia del Sr. Procurador Sindico Jral, a tratar y con-
ferir materias del Servicio de ambas Capas na-
des, bien, y utilidad de esta Republica, como lo tie-
nen a uso y costumbre, hallandose asisuntos y
congregados, dijeron, que no hay que acordar
y lo firmaron, a que doy fe.

Anonio Cubreñas Reg. J. de la
Cada

Juan de Aguirre

Sebastian Jarama

Juan Jose de Urzua

Mariano Jarama

J. Ant. Cavallero de Añax

J. J. Baldevino

Pedro Jose Calzera
y Alvarado

Ante mi

Manuel Benier
Cno. y Not. p. de J. J. de S. y J. de S.

En la Ciudad de la Trunpa el

El quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CEN-TOS *Valga para el bienio de*

1802 y 1803.



Paraguay en nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos dos. Los señores de este Ayuntamiento con asistencia del Síndico Procurador General se congregaron en esta Sala de sus acuerdos como lo tienen de uso y costumbre a tratar materias del servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Provincia y en tal punto se presentó en ella Don Antonio de Ayala con un despacho librado en año de Julio último por el que se suyo el Señor Gobernador interinamente nombrándole de Comisionario para el Partido de Pirayá, por haber fallecido Don Juan Buenaventura Mouron que vivía en dicho Partido igual munitivo, ordenando se presente en este Ayuntamiento a prestar el correspondiente juramento de fidelidad, en cuya virtud el Señor Regidor Alferri Real Don Benigno de Laguna se lo recibio, y lo hizo a Dios más honra y gloria de su curia, prometiendo en cargo de el oír y obedecer.

gualmente el oficio de Jefe Comisionario
en que está nombrado, de hacer, y admi-
nistrar just. distributiva a las Partes
en nombre de lo que pidiere, o alegare
ante él, de guardar las leyes de su
Majestad, Reales Cédulas, y Decretos
que se le comprehendieren, de castigar
los pecados públicos, y de vigilar sobre
el servicio de Dios más atento, de qual
sea el Real Arzobispado del Distrito en
la ejecución de Dios, y finalmente de cum-
plir con todo lo que le fuere requerido
de a este Empleo, y de servir al fin
de lo suso, y prometido, quando recibiere
al voto, y ejercicio, entendiendo que
yo el presente Curioso ponga con-
tancia a continuación de año Dipu-
tado. En cuyo estado testifico presente el oficio
en qual el Curioso, y el pasado el Señor
D. D. Juan García de los Rios, admitido al
D. D. Juan García de los Rios a las Junciones
ex. Chremencia Secrada, y el Gobierno
de Yucatán, sin embargo de que en su firmi-
dad diere, que en atención a que el año
de D. D. Juan García de los Rios, se pide
por el Inter. Propietario, y su guerra, y a
su riesgo, y responsabilidad, desde el termi-
no de la licencia Temporal, que se le ha

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Concedido, bajo de cuyo concepto lo ha admitido S. M. se le pregunta si por razon de dicha constitucion interinaria y accidental, debe preceder los ayuntamientos en sus ausencias y enfermedades como los Proprietarios concurriendo el punto a la Superioridad a fin de que se arregle para lo sucesivo mediante a que en este Cavildo no hay declaratoria alguna ni otro exemplar anterior y q. los Interinos que se nombraron en virtud de Reales Ordenes por vacancia hasta la confirmacion de S. M. obrubieron Despachos al Excmo. Señor Virrey de que se tomo razon en las Reales en donde se les descontó el derecho de media-annata por la mitad del sueldo que gozaron hasta la propiedad de cuyo modo este Cavildo evita entrar en competencias tan acenas a su modo de pensar, y se dice q. lo anima a no faltar a los deberes de su Ministerio, fundandose la duda en que así como el Reg. de Cano por la Ley y su R. nombram. entra a servir al Obispo de primer voto, estando interino o ausente, no precede al segundo voto en propiedad por razon de ser un mero substituto así tambien parece q. deve observarse la misma regla.

en el presente caso, siendo tambien entendi-
da a otros empleos sabiendose q. por la mi-
ma razon y con concepto a lo determinado
en la Ley del Reyno. declara la R. Cedula
del Divino encomienda dicitorio juicio el Re-
jido Proprietario preferido al Officero
R. Obispo en cuyo modo este Cavildo po-
dia arrestar las Cortesias sin faltar a lo q.
dese ni introducir abusos, y q. al mismo ti-
empo q. consulte esta duda se fixa ronal-
mente 35. hacer presente a la Superioridad
que desde el establecim. de las Tenencias han
asistido estos ministros al Cavildo con Ves-
tido de Corte y traje negro, usando a Vara
en los Actos publicos de concurrencia a fun-
ciones de Iglesia y otros, se habla sin cargar
Barron en tales circunstancias asi como
nada han llevado los Offic. asistiendo con el
Señor Gov. ni por si solos en el Cavildo
aun quando el de primer voto por la R.
Cedula de la sucesion el mando ha quedado
en Soriano, cuya inalterable posesion ha
alterado D. Tomas Gonzales Fernandez las
veces que ha concurrido con el Cav. preten-
dandose de color, con Barron y sin Barron
y lo q. es mas esperando al Cav. en la
Sala de 35. a donde ronal. se ha quedado
sin reunirse con sus Individuos en las Cortes
conventuales ni regresar con todo el cuerpo
como lo hizo siempre su antecesor q. se

manifiere en estas ocasiones venido con el
seu profesion con arreglo a lo prescrito en
los estatutos acordados a Castilla, y no a
como Justicia y no a Baxion q. solo lo ha cargo
do el Sr. Gov. ^{or} prendiendo al Cav. sin hacerse
tampoco poner silla preeminente p. las fun-
ciones de la Catedral, no haciendo tal costum-
bre, y sea contraria a lo dispuesto por el Exmo
Sr. Virrey a estas Provincias en providencia
de trece de Octubre de mil setecientos ochenta
y quatro con ocasion de q. el D. D. Lorenzo D
Francisco Gombel solicitó la misma divi-
cion. ~~Entre tanto se recibe la Sup. resolu-~~
~~cion del Exmo Sr. Virrey, no se haga novedad~~
~~en cosa alguna, ni se aventurara cosa alguna~~
~~en la tardancia, ni se aventurara cosa alguna~~
~~en adelantando la ~~reforma~~ ~~de~~ evitar dispu-~~
~~tas en todo lance, acompañando testimonios~~
~~de este acuerdo con el correspondiente oficio, y lo~~
~~firmaron ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~estado~~~~
dijo el Sr. ~~Alferez Real~~ ~~proprietario~~ D. Juan
Alvarado que en vista de las dilis practicadas
p. nombramiento de Ten. ~~de~~ ~~interino~~, de que
se trata, conceptual debe votar este de las Rega-
lias que son anexas al Empleo, p. en caso
de duda, y p. el mejor acierto se conforma
se consulte, como lo ha acordado este
M. C. Cuzco, y al mismo tpo se consulte
meramente si en las concurrencias con es-
te M. C. ~~de~~ ~~Ayuntamiento~~ en los dias de tabla

54

En quarillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



a las funciones publicas debe el ~~1^o~~ 2^o Ten. dresos uniformarse en un todo con las Justicias ordinarias.

firmaron S. S. de que doy fe. = texto = lo firmaron S. S. de que doy fe = vale = texto = vale.

Antonio Cabreana y Chadio de la Censura

Mem. de Antonio de Arza

Ignacio Guzman

Juan Antonio Cavallero

Juan Jose de Vizcaya

Jos. Doa. Baldovinos

Mariano Viana

Pedro Jose Calzera y Chaves

Antonio Ayala

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

1802 y 1803.



En la Ciudad de la Alfranca,

del Reyno de Valencia, en veinte y

tres dias del mes de Mayo de

mil ochocientos y dos. Yo el

ayuntamiento de la Alfranca,

con acuerdo de la Junta de

la Ciudad se congregaron en una Sala

de su acuerdo a tratar y acordar

las cosas concernientes al servicio de

las Magestades, y en particular

de las congregaciones de la Alfranca que

se acuerda, y firmaron de que doy fe

Ante nos Caballero Reg. de la

Real Audiencia de Valencia

Mariano Viana

Pedro Jose Calzadilla

de la Alfranca

de la Alfranca

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTOS ~~Y~~ para el bien de

1802 y 1803.



Mag. bien y utilidad de esta
Republica, como lo tienen de
uso y costumbre. Y estando asi
Juntas y congregados dijeron q.

se ponga a continuacion copia de la
Representacion q. se dirige al Excmo. Con-
sejo Real de Indias de la Par sobre el
Estado de esta Ciudad de esta Ciudad
para q. haya constancia en lo sucesi-
vo. Y firmados de los Jueces.

Inmoxio Cubuel

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely signatures and names of officials.]



Un quarto.

576

GOBIERNO QUARTO, EN OVAR-
TUNO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y UNO.

*Valga para el biento de
1802 y 1803.*



*Unmo tenon = Que
cuando que tiene la
honra de ten de los*

la grandeza de los Emiratos
plees, y notorio pueblo con que se sabe
y se desempeñan todos los grandes
negocios de guerra basta a la
nauyica que hacen honor a
la Nación en sus fiestas. Y
aunque a la celebracion en que
se halla elabado V. E. para su
fuerza nacimiento, y la virtud
estara por demas, pero otro
tiempo que no sea el de su
fuerza general de los Emiratos
del mundo de los Moriscos, en
esta V. E. que Cavildo se ha
no admitir el titulo de primer
Reydon perpetuo para su
su posteridad, en cuyo titulo
conviene que quedara por
parte una parte de la noble
gata, y la parte de su
en su dicho V. E. de digna
de honor, y a esta parte
virtud que tiene la gran gloria
digna en la posesion de su
sable nombre de V. E. a quien
enseñamos este honor.

En quartillo.

57



Sello Quarto, VII Quartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos. Valga para el bien de 1802 y 1803.



impelidos del mar pa-
fundo conocimiento
y con la confianza
de lograr benigna de
ferencia en la Piedad de VE
por cura concertacion ofrecidas
nuestros votos = Nuestra Señora
guarda a VE muchos años de
fuerza, y agoro diez y siete
de mil ochocientos dos = Ex-
celentissimo Señor = Exceles-
simo Señor Generalissimo
Principe de la Paz =

Es copia de su orig

En la Ciudad de la Asuncion del Parag.
en trece dias del mes de Septiembre de mil
ochocientos y dos años los E. de corte y
Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala de
sus acuerdos con asistencia del Sr. D.
Sr. Sindico Gráb, à tratar y conferir ma-
terias del servicio de ambas Esas. bien
y utilidad de esta Republica, como lo tienen
de uso y costumbre. Y estando asi juntos
dixeron, q. por quanto el folio 237^o trata so-
bre los limites de esta Prov. con la de Co-
ruientes, cuyo papel padese muchas equi-
vocaciones, acordaron, q. se haga un ma-
nifiesto, aclarandolo segun los monum.^{tos}
antiguos, q. se tendran à la vista, à cuyo
efecto nombran de comun acuerdo al Sr.
D. Alferes Real propietario D.
Bernardo de Argaña, y Sr. Reg. D. Jona-
cio Gregorio de Achañ, y mediante à q.
el Sr. Defensor Gráb de Pobres se halla
enferrmo, nombran de comun acuerdo al
Sr. Reg. D. Jose Joaquin Baldovinos,
quien presto el juram.^{to} de fidelidad en la
forma acostumbrada. Y firmaron seg.
doy fe.

Anonio Cabrenas

Reg. D. J. Achañ
D. J. Achañ

En quartillo.

58



SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCHEN-
TOS Y VNO.

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



Mano de Aguirre
José de Arzate

Francisco Greg. Adame *Sebastian Hambury*
Juan José de Abisaba

José Joaqu. Baldovinos

Jos. Ant. Cavallero

Pedro José Calzera
y Lecheverria

Ante mí

Juan José Benítez

Procurador p. des. esp. Gov. y Cas.

En la Ciudad de la Asunción
del Paraguay en treintediar del mes de Sept.
de mil ochocientos, y dos años los SS. de este
M. Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala
de sus acuerdos a tratar y conferir materia

del Servicio de ambas Españas, bien, y utilidad
de esta Republica, como lo tienen de uso y costum-
bre, no habiendo concurrido a este acto el Sin-
dico Procurador, por su indisposición. Y estando allí
juntos, dijeron no haver cosa particular
que acordar, y firmaron de q. doy fe —

Antonio Cabrexal

J. Ant. Cavallero

Juan de la Cruz

J. de Niza

Pedro José Calzera
y Chaves

En la Ciudad de la Assump^{cion} del Paraguay
en treinta dias del mes de Septiembre de mil
ochocientos y dos. Los Ss. de este Ill. Ayun-
tamiento se congregaron en esta Sala de
sus acuerdos a tratar y conferir mate-
rias del Servicio de ambas Repertades
bien, y utilidad de esta Republica, como
lo tienen de uso y costumbre, con au-
toridad del Sindico Procurador de Gu-

En quartillo



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

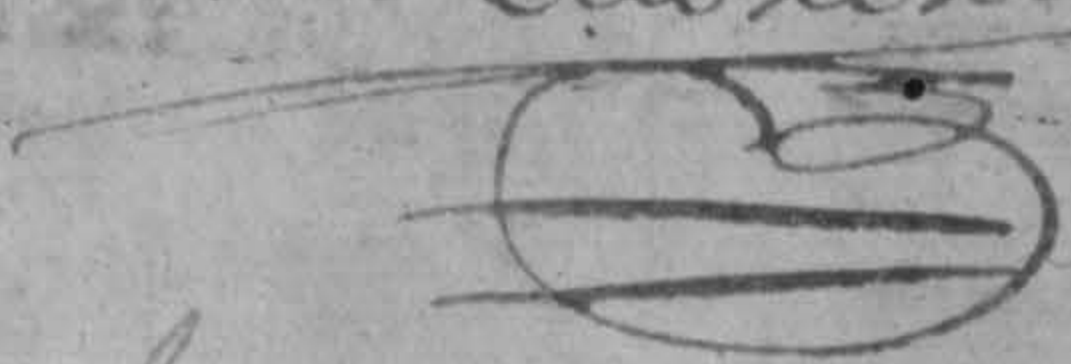
59

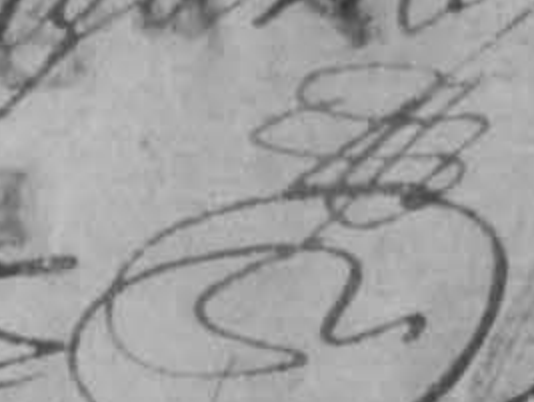
Valga para el bienio de
1802 y 1803.



dad. Y estando así Juntos se
tuvo presente un oficio del Sr.
Sr. Inten. en que incluyendo
el que se para a v. el exmo. Sr.
Juney, ordena a este Cabildo nombre dos
Individuos, que difundan entre los supe-
rior principales de esta Ciudad la noticia
del Seminario de Agricultura, Industria
y Comercio, que está sabiendo a luz con
D.º Ay. y p.ºcuración se subcubran a el, y
en su consecuencia nombro este Sr.
Cuerno al Sr. Alvarado Mayor D.º Josef
de Anza, y al Sr. Jiel Executor D.º Juan
Josef Loyaga, y acondanor q. para dar
Exemplos de lo que se debe ahora
deprende de el Sr. Inten. acceda a
ello, y que esta fin de lo de pri-
mer voto se ponga en su noticia este au-
lendo, y no habiendo otra cosa que a-

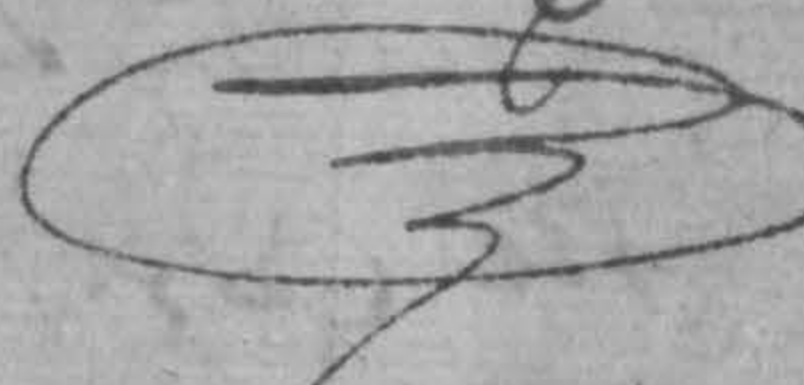
condar firmaron de que doy fee.

Antonio Cabrexas Reg. de la Ciudad


Antonio de S. Pedro y S. Juan de los Rios


Juan de S. Pedro y S. Juan de los Rios
J. Ant. Cavallero


Mariano Viana
Juan José de Soraga


Pedro Torre Calera
y Lchevarria


En la Ciudad de la Estumpcion del Parag.
en seis dias del mes de Octubre de mil och.
cientos y dos años. Los S. de este Ayuntamiento
se congregaron en esta sala

En la Ciudad de la Estumpcion del Parag.
en seis dias del mes de Octubre de mil och.
cientos y dos años. Los S. de este Ayuntamiento
se congregaron en esta sala
de acuerdo, a tratar, y conferir

matexas al servicio de ambas esparadas, bien
y utilidad de esta Republica, como lo tienen de
uso y costumbre, con asistencia del Sindico
Procurador General de esta Ciudad, y estando
do asi juntos dixeron que no havia nada
que acordar, y firmaron de que doy fee.

En este estado dijeron q. en atencion a que
el Defensor de Pobres se halla en exam. res
tableado q. no se exerciendo su comision. de ello
doy fee.

Antonio Cabrera

Don Antonio

José de Arza

Francisco Greg. Acham

Mariano Viana

José Joaquín Baldo Vinos

José Fortunato Acosta

Pedro José Calzera
y Chaves

Antonio

Manuel Rentería

Procurador General de la Ciudad

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay.

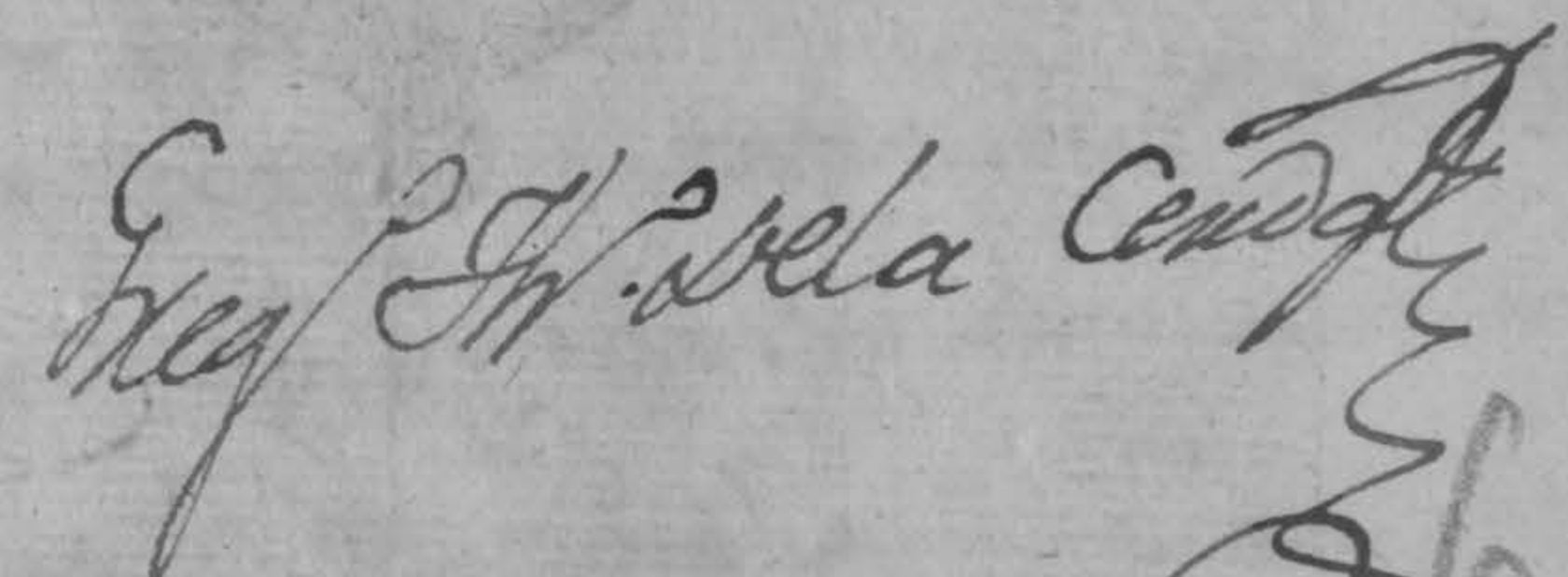
En quartillo.


QUARTO, VN QVARTO-
DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOS
Valga para el bienio de
1802 y 1803.





en siete dias del mes de Octubre
de mil, ochocientos, y dos los 93.
de este Ilustre Ayuntamiento. se con-
gregaron en esta Sala de sus auca-
dos con asistencia del Sr. Procur. Sin-
dico Gral. mediante citacion especial del
Sr. Alc. de primer voto y permiso del Sr.
Gov. Int. de Guaymas y confesion de materia
del Servicio de ambas Esqas. bien y utili-
dad de esta Republica. Jurando anjuntos
y congregados, se tuvo a la vista el
papel q. se ha trabajado sobre los va-
daderos limites de esta Esq. por el Plei-
to pendiente con la Ciudad de Carr., en
cuya virtud acordaron q. mediante a
q. el Celo del Sr. actual Gov. Int. D.
Sarrano de Ribera, trata de ocurrir sobre
el particular a su Esq. con Docum.
se nombre un Agente en Esq. para
q. agite el negocio, libranse la Esq.
de Dros, acompañandole la Esq.
y por via de Instruccion una Copia del cita-
do papel, lo qual se sacara de los Partos

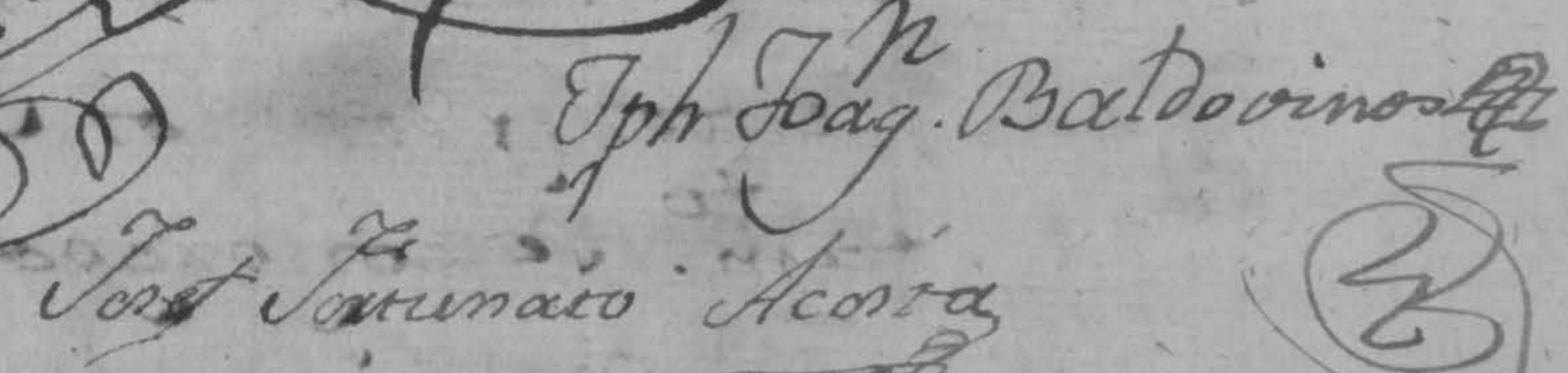
extraordin., de cuyo fondo se deducirá la Prati-
ficación de los Exibientes, q. han extendido
los borradores, y han de sacar las Copias q.
se han de remitir á Madrid, y á D. S. Ayres.
y franquicia de los Pliegos, cuyo monto
contará por la cuenta q. diere el Conde.
de S. J. y para q. pueda tener efecto
este acuerdo, llevar al Sr. Gov. Int. por
medio de los dñs D. D. Diputados, y firma-
ron de q. doy fe.

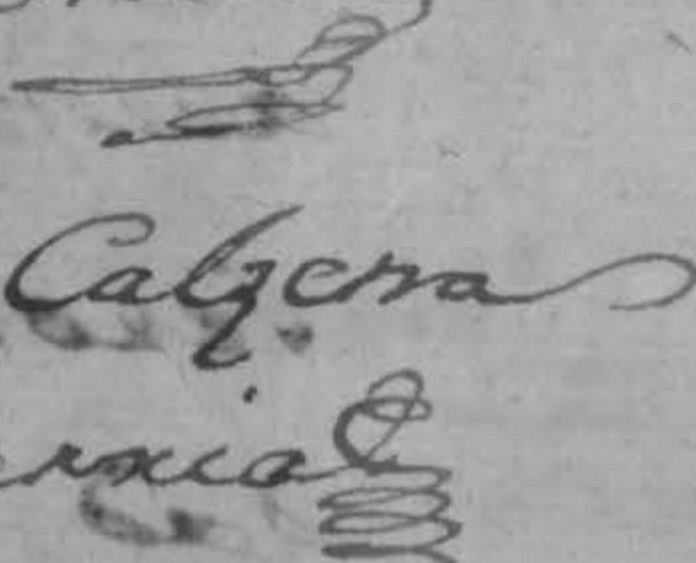
Antesio Cabrenas 

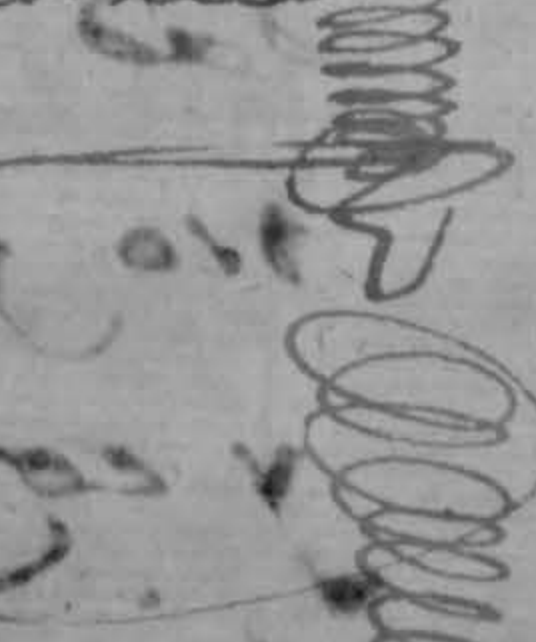
Mig. de Agaña 

Tomás Guo 

Sebastián Aramburo 

Mariano Viana 

Pedro Jose Calera
y Cheverria 

Manuel Penier 

no se co. de. eff. no se

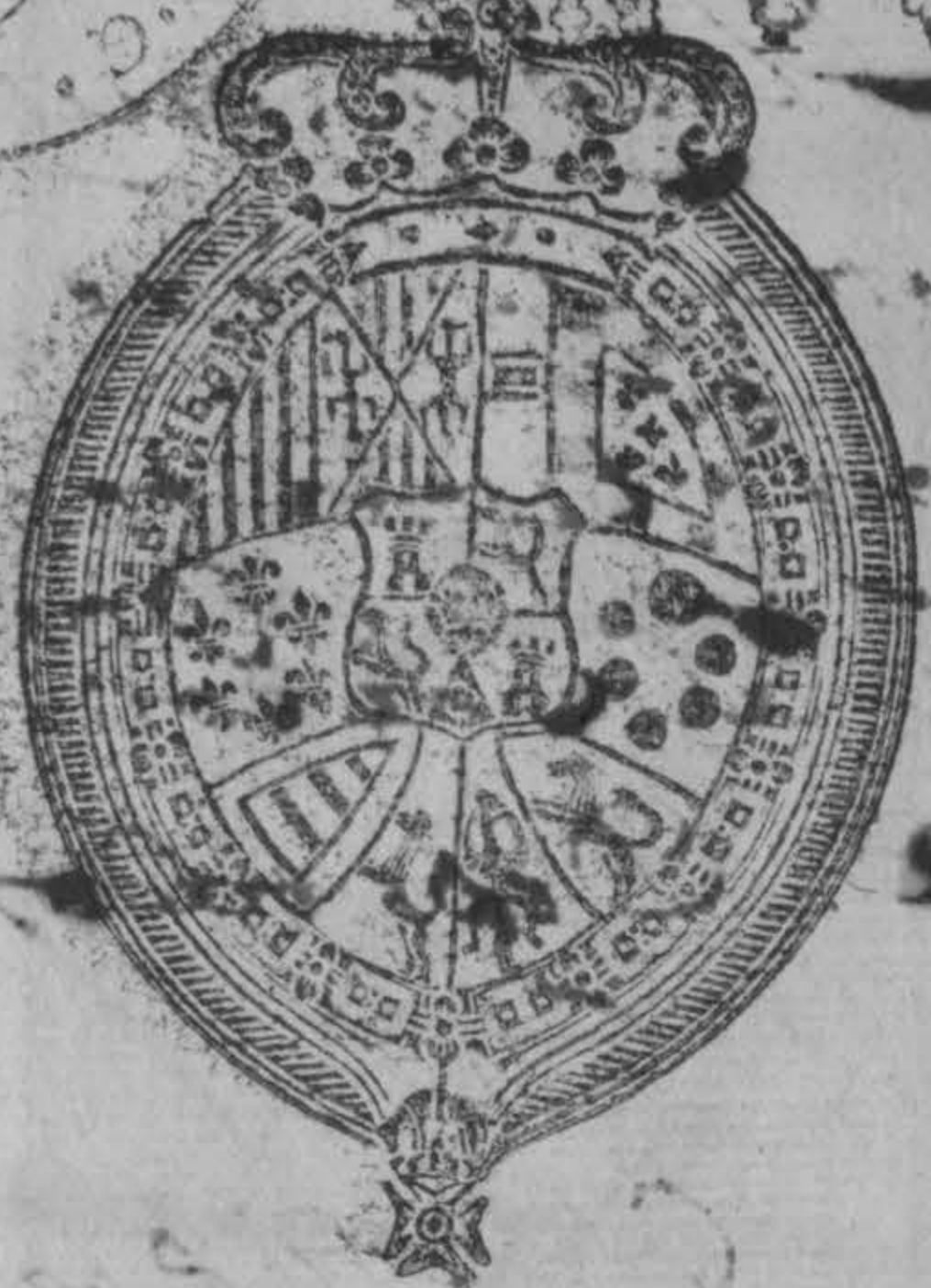



En el quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
FELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIEN-

tos y vltima para el bienio de
1802 y 1803.



En la Ciudad de la Asuncion del Parag.
el dia de Ocho de Octubre de 1802.

Se congrega en esta Sala de Ayuntamiento
para tratar de las cosas de su competencia.

Manuel Benítez

Procurador del Ayuntamiento

En la Ciudad de la Asuncion del Parag.
en once dias del mes de Oct. de mil, ocho-
cientos, y dos los S.S. de este Jurisdiccion Ayun-
tam. se congregaron en esta Sala de Ayuntamiento
acuerdos a tratar y conferir materias del
servicio de ambas Magestades, oien y utili-
dad de esta Republica, como lo tienen de
uso y costumbre. Ferrando an juntos,
y congregados, dixeron no haver cosa par-
ticular q. acordar, y firmaron de q. dize:

Antonio Cabrexas
Bern. de España
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO. Valga para el bienio de
1802 y 1803.



en sus manos confiandole
la defensa de la R. Audiencia
de Sevilla, y el Patrocinio de
los asuntos en q ha tenido
parte el patrimonio del Sr. con-
sejero, y fielmente a la numerario, como
le ha hecho tambien en los dictámenes
que ha servado a las Justicias ordina-
rias.

Esta conducta lo hizo acordar al
nombram^{to} de Sostituto del Fomento
señalado Dn Tomas Pomales de este q
se asegura de esta Ciudad con per-
mis. Superior seguir el abito q se
servio N para a este Cargo de su
nombram^{to} el desempeño q ha ma-
nifestado en el tiempo anterior na-
die lo sabe mejor que N como testi-
go practico de su diaria asistencia.
Despacho evacuando los Expedi-
entes asi gubernativos como contem-
porios a mas de la adjudicatura
que exerce como tal Sostituto.

En quarto.

SELLO VAREO, UN VAREO
DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL CINCO
CIENTOS.

Valga para el bienio de

1802 y 1803.

coman Recomenzan a

Las buenas calidades

del ciudad D. Garcia pa

ra q se suda por el las

en mencia de lll como lo encan

ga en sus R. Leyes a fin de q

signe su Soberana Clemencia a con

de a p... ..

El

...

...

...

...

...

en un...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



SEALLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO..

64



Valga para el bienio de
1802 y 1803.

a que se le dispensare un se-
mestre contribuyendo no po-
co sus nociones en las con-
tumbas territoriales, e idioma
p el mejor desempeño por cuesa axon co-
mo contra a las Jentes del Campo
buscan siempre al Tuer y los ensienda
y sea mas accesible por el natural en
regim^{to} de q^{er} esten porvidas.

Y a quien esta encargada
esta Provincia debe cuidar como lo ha
e en todo de la recta Administracion
de just^a proporcionando el auxilio
de un Promotor que en las causas cri-
minales, y de oficio preste su minis-
terio a los Jues a el mas pronto de-
pacho, y mejor suceso; y porq^e este
Castro considera al citado D^r
Capat de Demaⁿ para estas obli-

Un quartillo



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

65

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



La Ciudad de la Truncion del... en diegocho dias del... mer de diecinueve de mil, ochocientos... y dos los 99. de este Ill. Ayuntamiento. se congregaron en esta Sala de sus acuerdos con... Sindico Procurador... a tratar y conferir materias del servicio de ambas Espas. bien y utilidad de esta Republica. Y hallandose asi juntos y congregados mandaron que se copie a continuacion la Carta q. se dirige al Apoderado de Madrid, y q. se le prevenga q. impetre la Real Orden de q. se haga mencion en ella, por cuya agencia se le daran por via de agradecim. doscientos p. p. gastos extraordinarios q. se sacaron del fondo en la conform. expresada en el anterior acuerdo, y q. al efecto se pare este al Gov. Intend. p. su aprobacion. Y firmaron de q. doy fe.

Francisco Cabrerue

Juan de Frades de la Corda

Sebastian Aramburu

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



En quattillo.

CELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

66



Valga para el bienio de 1802 y 1803.

[Faded handwritten text, likely the body of the decree]

[Handwritten signatures and names, including 'Sebastiano...', 'Mariano Viana', and 'Juan...']

En la Ciudad de la Ilustracion del ...
en dos de Nov. de mil, ochocientos y dos

39. de este M^{to} Ayuntamiento. se congregaron
en esta sala de sus acuerdos a tratar y con-
ferir sobre el servicio de ambas plazas
bien y utilidad de esta Republica, como la
tienen de no y concurran. Serando asi
juntos y congregados, diessen no haver
cosa particular q^e acordar, y firmasen
de q^e doy fe

A nos nos Cab^{do} Pedro de la Cruz

Don Juan de Arce

Don Sebastian Hernandez

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

quartillo.



Sello Quarto, vn quartillo, años de mil ochocientos y vno.

67



Valga para el bienio de 1802 y 1803.

En la Ciudad de la Albufera en dicho dia de ...
 mil ochocientos y dos. Los señores de este Ayuntamiento se congregaron en una sala de sus acuerdos a tratar y conferir materias del servicio de ambas Magestades bien y utilidad de ...
 tienen de uno y ...
 juntos y congre-
 gados por quanto el Sindico ...
 Jose Echeverria ...
 y no de-
 por mu-
 no habian y que lo ocu-
 y durante la enfer-
 del propietario al ...
 Balsovinos, quien en el ...
 al acostumbrado juram-
 y no habiendo ...
 la cosa que a

68

dar firmacion de g. l. doy fe.

Anconis Cabreuel *Pres. de la Cauda*

Mexico *estefano* *Francisco* *Archa*

Juan *José* *Diego*

Juan *Diego* *Mariano*

José *Antonio* *Acosta* *Amor*

Manuel *Benítez*

En la Ciudad de la Anunciacion
quay en quince dias del mes de
mil ochocientos y dos años los J. J. de este
M. Ayuntamiento se congregaron en esta
Sala de sus acuerdos con asistencia del
Sindico Procur. Sindico *Diego* *Benítez*
y confesion *Diego* *Benítez*
de ambas *Diego* *Benítez*
esta Republica, como lo tienen

corumbre. estando asi juntos y congregados, dijeron, no haver cosa particular q. acordar, y firmaron de q. doy fe. Orosi acordaron q. cada lunes, o el siguiente salgan

de la villa a pedir limosna para los pobres de

al efecto el Mayor domo de
de pacea dos pares de Guillon
de Insignia con sus
fer y firmaron de q. doy fe.

Ante mi Cabrenas Reg. P. de la

Don Juan de Aranda

Sebastian Aramburo

Mariano Viana

Don Joa. de la Cruz

Don Joa. de la Cruz

Don Joa. de la Cruz

Don Joa. de la Cruz

En la

En la villa de...

En quarto.



SEBILLA EN ARTO, VN QUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS

para el bienio de
802 y 1803.



Not Don Juan Diaz Pati-
cario mayor de su Magestad
su Notofarmaceutico, Don Juan
Enrico Noticario de Camara de
su Magestad, Don Cayetano Vico
que primer Catedratico de Po-
sica y Don Francisco Jubilla
Noticario de Camara de su Ma-
gestad, Juan de Alcala Alcala
Examinadores perpetuos del
Tribunal de Real Praxi
noticario de su Magestad
y como pertenecientes a la
Facultad de la Pharmacia
en todos los Reynos, y seño-
rias de su Magestad
mediante que Don Juan

Amoedo Natural de la Felipina
cia de Santa Maria de Villand
de los Condes Diocesis de Tuy

70

que es un hombre regular en
naturaleza Bastilampino, ojos ce-
llosos, y pelo castaño obscuro ha
sido examinado, y aprobado en

la facultad de Medicina por la
subdelegacion que tenemos esta-

blecida en la Ciudad de la Co-
ruña en los dias diez, y nueve

y veinte del mes de Noviembre

pasado de este año, y de que
en ella presto juramento de

defender el Culto de la pu-
rissima Concepcion de la Virgen

Maria Nuestra Señora, de v-
sar bien, y fielmente la citada

facultad, y de dar a los pobres
las medicinas que pudiere

de limosna. En esta intelligen-
cia damos licencia, y facultad

cumplida a el dicho Jose

Rosendo Amoedo para que
liberamente, sin



EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.

Summa alguna que
 a usar, y ejercer
 la expresada facultad
 de Boticario, y los casos
 y cosas a ella tocantes, y con-
 cernientes en todas las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares de los
 Reynos, y Señorios de sus
 Magestades, asentada, y puesta
 su Botica publica en ellos.
 Por tanto de parte del Rey
 Nuestro Señor esportamos,
 y requerimos a todos, y qual-
 quier quien sus Jueces, y Justo-
 cial lo supieren, y concierdan
 usar la referida facultad sin
 ponerle impedimento alguno,
 ni contravenir que sobre e-
 llo sea verapado, ni molestado
 solo las cosas en que intervieren

Ante...

los que se comprometen a conocer de
jurisdiccion que no tienen, y de
dion mil maravedies para la
Camara de su Magestad antes
le quitan, y hagan guardar
todas las honrras, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades,
preerogativas, e inmunidades
que a semejantes facultades
aprobados suelen, y deben ser guar-
dadas, haciendo se le paguen
qualquiera maravedies, y
otras cosas que por razon de sus
facultades fueren debidos.

Y declaramos que el suso dicho
ha ganado el derecho de la
media anata. Dado en Esta-
do a diez de Diciembre de

mil seiscientos noventa, y
cuatro años = Don Juan
Diez = Don Jose Enrreso =
Doctor Don Casimiro Or-
tega = Don Francisco Ni-

Un cuartillo



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHO Y NO-
VENTA Y OCHO

Valga para el bienio de
1802 y 1803.

Yo Manuel
Gonzales Escribano
del Rey Nuestro Se-
ñor y del Consejo de
medicatos despacho este titulo
y licencia de acuerdo de los
Señores de el, y lo signo, y
firmo = En testimonio =
Lugar del signo = de Verdad =
Manuel Gonzales = Lugar
del Sello = Titulo de Pro-
curador de Don Jose Rosendo
Amoroso Natural de la
Parroquia de Santa Maria
de Villa de los Cordes
Diocesis de Tuy = una
Pubrica = Señores Es-
crivanos Jurisdiccion
de Don Jose Rosendo Amoroso

ante Vra con el debido respeto
pido, y digo: Que por el Des-
pacho que en debida forma
presento se acredita que soy
Farmaceutico aprobado por
el Real Decreto Farmaceutica
to de Madrid. En cuya vir-
tud suplico a Vra se sirva
mandar que para que contra
mi ejercicio se tome razon
en los Libros del Colla-
je Cavildo, y que se me de
vuelva con la diligencia
del Escribano sin embargo
Vra mandar igualmente
que se me guarden las Cen-
suras que me declaran las
Leyes, y Reales Cédulas. Lo
pido = A Vra pido, y su-
plico se sirva hacer por
cédula el Despacho, y pro-
veer como Uso expuesto
en Jurisprudencia = A Vra pido ve-

En quarto.

SEMO QVARTO, VN QVARTO
TANTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS

Valga para el bienio de

1802 y 1803



ante de Noviembre

de mil ochocientos

dos = Jose Lorenzo

Amador = Anuncion y No-

viembre veinte y dos de mil

ochocientos dos = Tomasa za-

zon, y guardandosele las elec-

ciones, y privilegios que le

corresponden, El Teniente

Procurador del Sine-

lano Don Vicente Bermejo

visitara la Real Audiencia para

examinar si los simples

y compuestos estan en es-

tado, devolviendose a los

Partes = Ribera = D. Juan

Garcia Oliveros = Antemio

Mamuel Benitez Cerna-

bano, y Notario Publico

En quarrillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

73

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



de la Chancera de
... y laudo
En dicho día me sa-
ber el Auto de arriba
Don Jone. Rorondo Amador;
doy fe ~~Benitez~~ =

En la Ciudad de la Asuncion del Parag.
en seis dias del mes de Diciembre de mil
ochocientos y dos los SS. de este Turno

46
Ayuntam. se congregaron en esta Sala
de sus acuerdos con asistencia del Sindi-
co Procur.^{or}. Gual interino à tratar y
conferir materias del Servicio de am-
bar Espag.^{na} bien y utilidad de esta Repu-
blica, como lo tienen de uso y costum-
bre. Y estando así juntos y congre-
gados, dijeron no haver cosa parti-
cular q.^e acordar, firmaron de q.^e n.
do y fi.

Antonio Cabrerias Reg.^{te} J.^{te} de la
Caxa

Bern.^{do} de Argandoña

Ignacio Gas. Achara

J.^{te} Ant.^o Cavallera

Mariano Viana

J.^{te} J.^{te} Baldozino

En los



En quarto.

REINO DE ESPAÑA
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.



Real cédula para el bien de

1802 y 1803

Ciudad de la Asunción del

Paraguay en trece días del

mes de Agosto de mil ochocien

tos y dos años de su Magestad

Don Fernando Rey de España

Don Carlos IV Emperador de España

ambos Señores de Navarra en las

que convenga al servicio de ambas

Magestades, y habiendo sido llamado

el Sr. D. Juan de los Rios de la

obra para Patrona de Nuestr

de la Nueva especial Aboga

ya contra las tempestades por ha

ya experimentado muchos estragos

en esta Prov. mandó que p su

enfermedad de la vista no podia

ocurrir por lo que mandó que se

nombrase para este efecto p

el proximo suceso mediante a q



ESTADO CUARTO. REINADO DE
SEIS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCUENTA Y NUNQUE.

75



Valga para el bien de
1802 y 1803.

Yo, el Rey, por mandado del Sr. D. Juan
de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan
de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan
de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

de Borja y Caceres, con facultades del Sr. D. Juan

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mostly obscured by the texture and shadows of the paper.]



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

76



Valga para el bienio de 1802 y 1803.

Sebastián Aramburu

Jos. Adame

(Signature)

Juan José de Lizaga

Jos. Bag. Balbovino

Mariano Viana

(Signature)

(Signature)

Jos. Toruñedo Acosta

El orden de la Real Audiencia se me ha dirigido con fecha de ocho de Noviembre anterior la acordada del tenor siguiente. Con motivo

77

de haberse visto en esta Real
Audiencia los Autos que penden
y ha seguido ante ella el Sindi-
co Procurador de la Ciudad de
Salta contra el Fiemme Ate-
sor de aquel Gobierno y Inter-
venia Dotor Don Jose Medea-
ros sobre varios capitulos con-
cernientes a este empleo, ha re-
suelto esta Real Regia Tribunal
por punto general entre otras
cosas, que en dicha Fiemme
Atezor como los de las demas
Intendencias del Distrito de-
ben dar inmediatamente fi-
anzas de sueldo, y renunciado
y abrenunciarse de todo cobro de
Derechos como Atezor, y que
solo exigiran los de suar con
arreglo a Arancel en las cau-
sas en que lo fueren, circulan-
doles al efecto la Declara-
toria de estos dos puntos pa-
ra su cumplimiento sin per-

juicio de la suplica que en
orden al ultimo sobre Derechos
ha interpuesto, y si le tiene ad-
mitida a la Parte del Expre-
sado Elleding. Lo que comu-
nes a V. S. para que disponga
su puntual, y debido cumpli-
ento en la parte que le toca
dando oportunamente aviso a
quedar en esta inteligencia
para noticia de su Alameda
Lo traslado a V. S. para
su inteligencia, y gobierno.
Dios guarde a V. S. muchos
años. Atencion tiene de Di-
ciembre de mil ochocientos
con = Laxo de Ribera =
al Honorable Consejo de
Regimiento =

77

78

El castillo.



Sello Cuarto, un quarto
de año, años de mil ocho-
cientos y mil ochocientos
y noventa y uno. Valga para el bienio de
1802 y 1803.



He dado cuenta
al Rey de los Expedientes
que acompaña y va
con cartas de diez y nueve de
Agosto y veinte, y uno de Oc-
tubre de noventa, y nueve, di-
es y ocho de Enero, diez y o-
cho, y diez y nueve de Mayo
y diez y ocho de Agosto de mil
ochocientos y noventa y uno
puntos a los dignos, y Con-
sejal que ha tenido que sufrir
con motivo de haber conseguido
con la eficacia, y exhorta-
ciones el que veinte, y qua-
tro Pueblos de Indio de esta
Intendencia hayan ofrecido
por prestamos, y la mayor
parte de Donativos para

las atenciones de la pasada guerra
y agencias de la Corona la fan- 78
tidad de Ciento treinta, y qua-
tro mil trescientos ochenta y
seis pesos que con lo donado
por los Vecinos Españoles al-
cance de Ciento quarenta, y
ocho mil seiscientos diez y seis
pesos, y medio, y en vista de
quanto expone V. M. y Real Cédula
de dichas Expedientes, se ha
servido su Magestad aprobar
dicha suma, y quienes se don-
de V. M. gracias por el celo,
prudencia, y actividad con que
ha manejado este asunto, y que
igualmente las de V. M. en el
del nombre a todos, y a cada
uno de los Venidos, y que en
Pueblos de Indias que se han
servado en su Patriotismo,
y amor al Real servicio
manifestado de la lo que.

En quartillo.

SEALLO QVARTO, VN QVAR-
TAVO, AÑOS DE MIL OCHO
Y MIL OCHOCIENTOS

Valga para el bienio de

1802 y 1803.



... las Juntas de Cadix
... y de San Esteban que
con esta fecha se les mandó
expedir al primero la grande
de denominarse, fiel, y gen
rale Pueblo de Cadix y a
los tres últimos el título de
Leales: tambien quiere el
que de sus quatuor años
unos Españoles que han hecho
prestamos, o Donativos, y a los
Comunicados por que han
quedado a estos sucesos
de los que se han de pagar
los tributos que se pagan
porque se vive la Corona
de que se le ha sido proce-
sado, bien que se le ha

melemer en ocasion oportuna:
Atentamente debo manifestar
tan a V. M. que los sus citados
casos se remiten al Consejo
de Indias para que de ellos se
determine lo que se oviere
deben de ser declarados
y se remitan a V. M. para
que se determine lo que
deben de ser declarados
en ella convenientemente para
la expedicion. Auto de V. M. que
da el Rey a los señores
legados de Santiago y Cantabria
de la Real Audiencia de
don General de la Audiencia
en perjuicio de los señores
de la Real Audiencia
y de los señores de España
don Juan de Guandámez
señor de la Real Audiencia
de Santiago y Cantabria

79

80



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DEL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

Valga para el bienio de

1802 y 1803.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a certificate or official document.]

lugar del signo = de Verdad =
Mamed Benier Escrivano, y
Notario publico de su Magestad
Cosentino, y escrito = En

80

la copia de la Real orden que
acompañó hallará V. M. la gra-
titud con que se explica su
Magestad a favor de este
noble, y real Vecindario y
le dio pruebas de su amor
y fidelidad en la mas oportu-
na Ocasion. y como V. M.

(que Representa el cuerpo po-
litico de esta Provincia) supo
manifestar sus buenos de-
seos como yo la Complacen-
cia de haver hecho en ser-
vicio a Nuestra Monarchia

En caso Real nombre de
V. M. las gracias, y a
todos los distinguidos Ci-
udadanos que contribue-

81

En quinitos

ELLO QVARTO VN QVAR-
TOS ANOS DE MIL OCHO-
Y VINGTA Y CINCO

81

Valga para el Dueno de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

del Para.

de

recados en

el com.

de man.

de

ya

son

eran los emperadores de España

en toda la Prov.^a, ocasionados de los Rayos
con q^e por lo comun se agitan las frequen-
tes Temperrades, de q^e se han originado
varias muertes con el laudable deseo
de que esta Ciudad desista su ruego
al Supremo Hacedor para q^e la libre
de la ira, y mala Temperrad por me-
dio de la intercesion de Maria Santi-
sima su digna Madre bajo la advocaci-
on de Nra Sra de la Nueva, cuyo pa-
rocinio es en otras Ciudades, y Pueblos
el mas poderoso contra los Rayos, y tor-
mentas, jurandola por especial Parro-
na, y Protectora de toda la Provincia
con sola la obligacion de celebrar su
dia con Mira solemne cantada en la
Santa Toleda Cathedral a donde deves
concurrir el Ayuntamiento pleno con
todos los demas Cuerpos Vecinos, y
Moradores q^e se hallen en esta Ciu-
dad, y q^e no se de de comun acuerdo a
ninguna de las de esta ciudad, ni cuyo
gelo por mandado de la Magestad, y delibe-
racion de la Magestad, y de la expresada Nra
Sra de la Nueva, por Patrona de
esta Ciudad, es de conformidad con
cada una de las cosas que se han
mandado, y se mandan, y se mandan
de parte de
en de
de



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTO Y VNO. Valga para el presente 1802 y 1803.



mandara hacer vn bulro
proporcionado de esta Santa
Imagen cuyo costo debena
salir del Ramo de Propios,
y para q se cumpla inviolable-
mente este Voto Solemne, y perpetuo,
se mandara publicar por bando en la
forma acostumbrada, parandose los
oficios correspond. al Ven. Dean, y
Cav. do de la mencionada Santa Iglesia
para q se haya concurrir por su Parte
a tan Santo fin, y q por ministerio
de los q anuncian la palabra del Señor
cuiden de propagar la devocion de tan
milagrosa Ima, para q esta Ciudad
se haya mas aceptada su amparo. Assi
se acordó, mandó, y firmo por el men-
cionado Sr. Gov. y demas Señores
de este Cav. do; de q doy fe

Lazaro de Ribera

Antonio Cabreriz

Reg. de la Caxda

Don. de Argañá

Don. Juan Musquero

Sebastián Aramburu ^{1.º} Ant.º Cavallero

Juan José de Corrales y Mariano Vianca

José Saturnino Arce Arce mi.

Manuel Benítez

Proy. y Not. p. des. p. des. p. des.

En la Ciudad de la Asumpcion del
Paraguay en veinte y quatro dias del
mes de Diciembre de mil ochocientos
y dos por J. J. q. componen este Jus-
tice Ayuntamiento se congregaron en esta
Sala de sus acuerdos como lo tienen
de uso y costumbre a tratar materia
as del servicio de amba Magestades
bien y utilidad de esta Republica.
Y mandado asi Juntos y congregados
se dio presente en despacho

